

EL TRACTATUS DE INSIGNIIS ET ARMIS DE BARTOLO  
Y SU INFLUENCIA EN EUROPA  
(CON LA EDICIÓN DE UNA TRADUCCIÓN  
CASTELLANA CUATROCENTISTA)

por

Jesús D. Rodríguez Velasco

JESÚS RODRÍGUEZ VELASCO

Associate Professor  
Department of Spanish & Portuguese

5218 Dwinelle Hall  
Berkeley, CA 94720-2590

TEL: (510) 643-3916  
FAX: (510) 642-6957  
E-MAIL: jrv@socrates.berkeley.edu



UNIVERSITY OF CALIFORNIA



SEPARATA  
DE  
EMBLEMATA

2

Institución «Fernando el Católico» (C. S. I. C.)

Fundación Pública de la  
Diputación de Zaragoza

1996

EL TRACTATUS DE INSIGNIIS ET ARMIS  
DE BARTOLO Y SU INFLUENCIA EN EUROPA  
(CON LA EDICIÓN DE UNA TRADUCCIÓN  
CASTELLANA CUATROCENTISTA)

JESÚS D. RODRÍGUEZ VELASCO\*

Para Michel y Michèle Garcia, mi otra familia.

BARTOLO DE SASSOFERRATO Y EL TRACTATUS OCTAVUS, DE INSIG-  
NIIS ET ARMIS<sup>1</sup>

Bartolo de Sassoferrato (1313 o 1314-1357) no necesita prácticamente ninguna presentación. Estudió en Perugia y en Bolonia con Cino da Pistoia, destacado humanista aliado con el partido imperialista, adversario de los güelfos negros. Seguramente con él aprendió de coro las doctrinas en torno al valor del imperio y a su capacidad jurisdiccional propia al margen de la jurisdicción papal. Obtuvo el *baccalaureatus* en 1333 y el doctorado *in utroque iure* en 1334. Ejerció como letrado en Todi desde 1336 y como magistrado en Pisa, donde fue además profesor a partir de 1339. Posteriormente, desde 1343 hasta su muerte, fue profesor en Perugia, donde entabló relaciones intelectuales con su más directo discípulo, Baldo de Ubaldi (Burns, 1995: 661).

Fue junto con éste con quien dio un vuelco a los sistemas de comentario jurídico y, en cierto modo, al oficio todo de la jurisprudencia, al introducir comentarios fundamentados en la historia y al perseguir sistemáticamente el sentido de las fuentes del derecho y sus respectivas glosas ordinarias. Educado

---

\* Profesor de Literaturas Románicas Medievales, Facultad de Filología, Universidad de Salamanca, Pza. Anaya, 1, 37008 Salamanca (e-mail: jrv@gugu.usal.es).

<sup>1</sup> Este trabajo se ha llevado a cabo gracias al ánimo de mi querido amigo Alberto Montaner Frutos, quien, además, me ha dado pistas y ha sugerido correcciones. Por la amistad, el ánimo, las sugerencias y las correcciones, le doy aquí mi agradecimiento. Eso no significa que él esté de acuerdo con todo lo que aquí se dice. Gracias sean dadas también a Pedro Manuel Cátedra y a Michel Garcia, quienes mostraron, en dedicadas lecturas, que los maestros lo son para siempre. Quiero agradecer igualmente su lectura al prof. Benjamín González Alonso, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Salamanca.

en las escuelas romanísticas, prefiere con mucho la doctrina jurídica en que se encuentran los elementos concretos de los problemas jurisdiccionales mejor que su interpretación conforme al derecho natural, caro a los *iusnaturalistas* y, en cierto modo, a los canonistas papales. Así, dio carta de naturaleza a la resolución jurídica de ese espacio intermedio entre el derecho natural y el derecho positivo en que se mueven el rey y el emperador, problema que había sido puesto de relieve por tratadistas políticos de la talla de Egidio Romano, en su influyente obra *De Regimine Principum*.<sup>2</sup> El *De tyranno* es una de esas obras más decididamente jurídico-políticas (Quaglioni, 1983), pero también lo son otras aparentemente menos ambiciosas, como el *De dignitatis* o la que ahora nos ocupa, el *Tractatus de insigniis et armis*.<sup>3</sup>

Desde este punto de vista, se puede observar una doble articulación del contenido del *De insigniis*: en primer lugar una distinción minuciosa de los distintos tipos de señales y armas; en segundo lugar, la diversidad de maneras en que estas señales y armas se pueden ostentar y figurar. El primer aspecto está profundamente enlazado con las ideas políticas acerca de las dignidades, el segundo, con las leyes heráldicas. En uno y otro aspecto, Bartolo introduce innovaciones interpretativas que no siempre fueron aceptadas por sus contemporáneos, especialmente todas aquellas que tocan a la ostentación de armas por los plebeyos y por los bastardos de familias nobiliarias.

De la misma manera que había hecho en el tratado *De dignitatis*, Bartolo toma partido político por la ruptura de los límites impuestos en el ámbito social por la teoría política de los tres órdenes.<sup>4</sup> En gran medida, la utilización de sus fuentes le obliga a ello, puesto que se remite a un derecho imperial romano que está en la línea de las ideas monárquicas y principescas que están tomando carta de naturaleza en toda Europa durante el siglo XIV,<sup>5</sup> un imperio, una monarquía,

<sup>2</sup> Aunque es Egidio Romano el máximo exponente, también es el punto de llegada de ese problema, que preocupa a los tratadistas políticos desde Juan de Salisbury, como intento demostrar en un trabajo (en prensa).

<sup>3</sup> El *De insigniis et armis* se halla en todas las ediciones corrientes de los bártulos como tratado independiente, el octavo. Utilizo la edición frobeniana y episcopiana de 1562; por la misma edición leo el *De dignitatis*; los otros tratados citados, por la edición contenida en Quaglioni (1983).

<sup>4</sup> Como muestra Anthony Black (1992: 115-117), en la obra toda de Bartolo se advierte un intento rupturista frente a las teorías políticas heredadas de las ambiciones de la alta nobleza, y, cabría añadir, de los estratos sacralizados que encontraban su razón de ser en los sistemas teológicos sobre la nobleza emanados de la silla papal; no es extraño que sea la ideología imperial, fundada en el *ius commune* revelado por las escuelas romanistas, la que dé lugar a las ideas más importantes sobre la ciudad estado (Black 1992: 127-129), de especial aceptación en Borgoña e Italia, lugares donde, como en Castilla, Bartolo tuvo amplio predicamento, según veremos en seguida.

<sup>5</sup> El estudio de Bernard Guenée (1971) persigue minuciosamente los elementos componentes de un estado monárquico; para resumir, podríamos decir que este estado es la asunción de la ideología caballeresca expuesta por el mundo cortés, que es tanto como atribuir a la figura regia el poder de establecer una curia y un sistema administrativo; el rey monárquico va, sin duda,

una idea del estado, desligados por completo de las exigencias teológicas que prevén una delegación del poder y que, como ha mostrado Kantorowicz (1957), diseña su propio sistema de legitimación teológico-político, efectivo desde la proclamación de la bula *Unam Sanctam* por Bonifacio VIII en 1302, con todas las polémicas políticas que ocasionó. El civilismo a ultranza de Bartolo proporciona al imperio (al mismo Carlos IV que le otorgó por armas un león con dos colas) el artificio jurídico que le permite disponer a su antojo una nobleza completamente desligada (si así lo desea el emperador) de la nobleza de linaje, esa nobleza feudal que supone sus raíces en las más conspicuas familias de la nobleza teológica. En efecto, Bartolo rebate semejante idea, semejante evolución e inmovilismo, en *De dignitatis*, y establece los límites difusos de una nobleza solamente ligada al poder del príncipe y, en *De insigniis* pone otra de las piedras que sustentan el edificio monárquico o principesco, al establecer la capacidad del príncipe de otorgar armas y al matizar, como hace posteriormente, que la concesión de esas armas redunde en una mayor nobleza en quien las recibe (en nuestro texto, ff. 5v-6r).

## EL TRATADO DE BARTOLO EN LA EUROPA CUATROCENTISTA

Por esa razón, el tratado, igual que otros de Bartolo, especialmente el *De dignitatis*, fue un punto de referencia en Europa para todos aquellos que tuvieran un interés especial en la acción política. Los propios reyes, los nobles de más alta cuna y de linaje más rancio (que, por lo general, rechazaron las ideas bartolistas) y, sobre todo, los caballeros de menos fortuna, algunos letrados respaldados por su ejercicio del magisterio en leyes y burgueses de buena posición que, como algunos caballeros villanos de Castilla, buscaban ingresar en las filas de la nobleza (cf. Rodríguez Velasco 1986).

Desde el sesudo tratado hasta la cena entre nobles y caballeros, cualquier momento parecía bueno para poner en su lugar las peculiaridades políticas y jurídicas de la clase dirigente. El siguiente puede ser un ejemplo claro. El protagonista del mismo es Diego de Valera, que se halla en Praga para colaborar con Alberto II (emperador desde 1437) en la guerra contra los husitas. Su actitud

mucho más allá de lo esperado por la nobleza caballeresca cortés de fines del siglo xii y principios del XIII (cf. Köhler 1970), pues se arroga el derecho completo de expandir la nobleza. Jacques Krynen (1993) ha delimitado en sus aspectos doctrinales la capacidad de esa monarquía antifeudal; en gran medida, Krynen desarrolla los presupuestos de Guenée analizando directamente la literatura política europea; ni Krynen ni Guenée lo saben (o, al menos, no lo dicen), pero ambos desarrollan una idea que expuso José Antonio Maravall en (1954). A excepción de la intervención de Maravall, que se fundamenta en la época fundadora de Alfonso VII y Alfonso VIII, ninguno de los otros autores se fija mayormente en el caso castellano, cuyos principios podrán encontrarse desarrollados en mi trabajo de (1996).

79

caballeresca le ha valido los favores de Alberto, que ahora le invita a cenar en compañía de sus caballeros más próximos. Ulrique de Cillí tuvo la ocurrencia de decir en perfecto alemán que, al parecer, el rey de Castilla no podía ostentar la bandera de sus armas, puesto que la había visto colgada en Santa María de la Batalla, en Portugal, ya que los portugueses la habían ganado en la batalla de Aljubarrota de 1385. Valera no hablaba alemán, pero entendió Castilla, Portugal, Aljubarrota y, quizá, la palabra rey, lo que le bastó para intranquilizarse. Visto lo cual, Alberto le preguntó si había entendido. Valera dijo que no del todo, así que el romano se ofreció a traducírselo al latín, lo que Valera aceptó de inmediato. Semejantes afirmaciones le hicieron montar en cólera, y Diego,

puesta la rodilla en el suelo, suplicó le diese licencia para responder al conde, el qual [Alberto] gela dio graciosamente, y Diego de Valera dixo al conde: «Señor, mucho soy maravillado de vos, por ser tan noble e prudente caballero, querer decir que el rey de Castilla, mi soberano señor, no pueda traer la vandera real de sus armas; que debíades, señor, saber, que en las armas se hace tal diferencia, que o son de linage o son de dignidad: si son de dignidad, en ninguna manera se pueden perder, salvo perdiéndose la dignidad por razón de la qual las armas se traen, como lo nota Bartolo en el tratado *De insignis et armis*. E como quiera quel rey don Juan, abuelo del rey mi soberano señor, por un gran desastre de fortuna perdiese una batalla en que le fue tomada su vandera, no perdió su dignidad, ante siempre la poseyó, la qual el rey, mi soberano señor, tiene oy mucho más acrecentada por muchas villas e fortalezas e tierras que de moros ha ganado. Así, señor, es cierto quel rey mi soberano señor puede y debe traer e trae la vandera de sus armas sin ningún reproche. E si alguno hay que quiera afirmar el contrario de lo que digo, yo gelo combatiré en presencia del señor rey, dándome para ello su alteza licencia». El rey respondió que Diego de Valera decía la verdad, e le dixo que él non solamente era caballero, mas caballero e doctor.<sup>6</sup>

Valera se sitúa en el centro de una polémica sobre la nobleza, la dignidad y la caballería que inunda toda Castilla. Pero también inunda toda Europa, como lo demuestra la larga serie de tratados polémicos y doctrinales que se produjo en el continente durante el siglo XV. Bajo una forma u otra, en lengua romance o en latín, mediante sistemas alegóricos como los de Alain Chartier y Alfonso de Palencia o directamente, como Leonardo Bruni, todos los letrados, humanistas y magnates europeos entendieron algo significativo en este asunto o solicitaron de otro que se lo hiciera entender.

<sup>6</sup> *Crónica de Juan II*, p. 533b; la misma opinión la mantiene Valera a lo largo de toda su obra, desde el *Espejo de verdadera nobleza* (ca. 1440) o el *Tratado de las armas* (1462-65) hasta el *Doctrinal de príncipes* (1474-76), en el declive ya de su vida

En estos casos, la obra de Bartolo representó un punto casi obligatorio. En los tratados sobre la nobleza y el estado traducidos o compuestos para el duque de Borgoña entre Felipe el Hermoso y Carlos el Temerario, se advierte una definitiva introducción de los conceptos en torno a la nobleza, las dignidades nobiliarias y los modos de ostentación de la misma expresados por Bartolo. Para la corte borgoñona era fundamental el sistema de diferencias, las concepciones sobre el mero y mixto imperio del título de duque y la capacidad de éste de establecerse como príncipe, incluso frente al rey de Francia, que amenazaba la integridad del solar ducal. Entre esos dos príncipes se produjeron las traducciones de los tratados de Buonaccorso de Montemagno, Giovanni Aurispa y el propio Diego de Valera, obras que, implícita o explícitamente, retoman los conceptos bartolistas acerca de la dignidad.<sup>7</sup> En la misma corte se habían difundido algunos de los textos de mejor expresión bartolista, como el *Arbre des Batailles* de Honoré Bouvet o el tratado alegórico, fuertemente vinculado con la sociedad borgoñona, de Alain Chartier, el *Quadrilogue Invectif*. Entre las razones que expone Georges Chastelain para explicar cómo el duque fundó la orden del Toisón de Oro, hallaremos la doctrina de Bartolo sobre las señas principescas y la ostentación de éstas por la clientela noble que es investida con la orden.<sup>8</sup>

Semejantes huellas podríamos encontrar en otros lugares de Europa, especialmente en Florencia. El propio canciller florentino Leonardo Bruni echa mano de Bartolo (aunque callándolo) cuando, en su tratado *De militia*, encuentra la ocasión para hablar de la posibilidad de que los caballeros lleven ropas y elementos dorados. En primer lugar, parece que Bruni retoma la crítica sin paliativos que San Bernardo de Claraval había vertido en su *Liber ad Milites Templi de Laude Novæ Militiæ*,<sup>9</sup> pero de inmediato se vuelve hacia el presente y hacia el tono legalista que guía todo el tratado, y es entonces cuando

<sup>7</sup> Los textos traducidos han sido editados por Vanderjagt (1981).

<sup>8</sup> Georges Chastelain, *Premier judiciaire des ducs de Bourgogne, Cronique*, libro II, cap. I, «Comment le duc de Bourgogne institua l'ordre de la Toison d'Or», en Danielle Régnier-Bohler (ed., 1995: 776 ss). La idea de una enseña principesca con la que investir a una clientela solidaria es de inspiración claramente monárquica (cf. Boulton 1987), y durante el siglo XV representa una de las formas de establecer un centro principesco de una autonomía política relativa; de ahí que muchos nobles inseguros de su capacidad política se dieran a crear este tipo de divisas en algún momento complejo de su existencia; un ejemplo de esta actitud lo representan los casos de Jean le Maingre, Boucicaut (fundador de la orden de "La dame blanche à l'écu vert" en 1400; cf. *Le livre des faits*, y Ruiz Domènec 1989), o el de Pedro Fernández de Velasco, que aspiraba a la condestabla de Castilla siendo ya Conde de Haro, fundador de la orden de la Vera Cruz (pueden leerse los estatutos en Paz y Melia 1897: 457-58; cf. además Lawrance 1984, y Rodríguez Velasco 1996: 50-51). El propio Bartolo (*Consilia*, 189; *De regimine civitatis*) permitió una interpretación de este tipo al comentar, en primer lugar, la máxima monárquica de que el rey es un emperador en su reino, y, posteriormente, al establecer el poder del príncipe (latamente entendido, como demuestra la recepción del tratado y el hecho de que casi todos los nobles se hicieran llamar príncipes en sus cortes) en el establecimiento de ciertas armas o divisas (*De insignis*).

<sup>9</sup> En el capítulo II, *De militia seculari*, ed. Aranguren (1983: vol. I, p. 500).

encuentra la adecuación del comentario de Bartolo contenido en el *De insigniis*.<sup>10</sup> Podría acopiar sin demasiado esfuerzo algún otro hito, pero bastará esto por el momento, como delantal al texto.

Ahora bien, si tuvo Bartolo una notable influencia, juntamente con la escuela a la que él dio lugar, ¿cómo se distribuyó en las cortes nobiliarias y caballerescas? La respuesta es única: en su versión latina. No existen versiones en francés, ni tengo noticia de ninguna traducción italiana. Por el contrario, cabe señalar, como último punto de este capítulo, la particular difusión que el tratado de Bartolo tuvo en Castilla.

Para decirlo rápidamente, de este tratado existen dos traducciones distintas sobre el texto completo, y cuatro comentarios morosos y polémicos que retoman el texto casi literalmente en más de un punto. Los comentarios son los siguientes, por orden cronológico: Juan Rodríguez del Padrón, en su *Cadira del Honor*, que, además, tiene la virtud de configurar lo que será la vulgata bartolista en Castilla, es decir, la yuxtaposición de los tratados *De dignitatis* y *De insigniis*; Diego de Valera en el *Espejo de verdadera nobleza*, que toma el mismo orden expositivo que Juan Rodríguez del Padrón y muchas de sus frases literales con objeto de apoyar el discurso de Bartolo, contra la opinión de Rodríguez del Padrón; en tercer lugar, hay que destacar una segunda intervención de Diego de Valera, que vuelve sobre las armas, ahora más detalladamente, en su *Tratado de las Armas*; por último, el que se considera arquero y verdugo de Bartolo, Ferrán Mexía, que utiliza en su *Nobiliario Vero* todas sus armas dialécticas para rebatir el bartolismo de Valera, siguiendo la misma estructura expositiva inaugurada por Rodríguez del Padrón.

Se trata de una larga polémica, seguramente suscitada por el gran éxito de Valera en la corte de Alberto II, de la que bien pronto, en el mismo año de 1437, se tuvo noticia en la corte de Juan II, el cual recompensó al joven Diego. Por esas fechas, los donceles de la corte solicitaron a Rodríguez del Padrón (¿por qué a Rodríguez del Padrón? Seguramente sólo porque Valera estaba otra vez de viaje) que les explicara lo que decía Bartolo. Así lo hace el gallego, aunque llevando totalmente la contraria al jurista italiano, tanto en lo referente a los conceptos sobre la nobleza como en los asuntos relativos a las armas y su ostentación. Las intervenciones posteriores de Valera, a veces airadas y dirigidas, son claras contestaciones que tuvieron fortuna en el entorno regio, como muestra la actitud que Enrique IV tuvo para con Miguel Lucas de Iranzo al hacerle noble y caballero y darle armas en 1456, pasando por encima de toda la nobleza de linaje, incluido el marqués de Villena, a quien Valera intentó consolar en el *Ceremonial de Príncipes*, volviendo, con Bartolo, a la clasificación de

<sup>10</sup> Cf. C.C. Bayley (1961: 379 ss), en cuyo estudio preliminar se hallará alguna otra marca de Bartolo en Bruni (p. ej., pp. 47-50).

las dignidades nobiliarias. Ese éxito bartolista promovido por Valera fue, seguramente, el que suscitó a Ferrán Mexía, opositor ferviente de Lucas de Iranzo, la respuesta, bien meditada, del *Nobiliario Vero*, que es, en resumen, una reivindicación de una nobleza de linaje directamente enlazada con la nobleza teológica e históricamente clausurada, a pesar de los presuntos poderes del príncipe (cf. Rodríguez Velasco 1996).

#### TRADUCTOR Y TRADUCCIÓN: LA VERSIÓN CASTELLANA DEL *DE INSIGNIIS ET ARMIS*

Mario Schiff (1905: 226-34) piensa que este tratado fue traducido por un tal Ludovicus Bacchalaricus para el Marqués de Santillana. La atribución a este Ludovicus Bachalareus proviene de un error en la lectura del *éxPLICIT* del manuscrito. Según Schiff (1905: 227), este *éxPLICIT* reza: «De vuestra merced humill seruidor Ludouicus Bachalareus». En nuestra lectura del mismo *éxPLICIT* advertimos, salvo error craso, lo siguiente: «De vuestra [señoría] merçed ludovicus<sup>11</sup> humill seruidor Garsia». Con seguridad, es éste un colofón de autor; además de la forma la suscripción, nada típica de un copista, queda la corrección que introduce en el *éxPLICIT*, tachando *señoría* y escribiendo *merçed*, lo que guarda el decoro con el tratamiento que el traductor brinda en el prólogo a su destinatario.

En ningún momento dice el traductor quién sea su destinatario. Los únicos datos que nos remiten al interlocutor nos hablan de un hombre de armas y letras, poco conocedor, sin embargo, del latín y cuyas armas son una jarra blanca de la que salen flores en sus colores naturales. Estos datos crearon en Schiff la idea de que el destinatario era el Marqués de Santillana; fundándose en conjeturas, advirtió que la jarra era divisa mariana, a la que don Íñigo siempre profesó una gran devoción, como muestra su mote *Ave Maria Gratia Plena*. Entiendo que esta idea de Schiff le fue reforzada por el hecho evidente de hallar el manuscrito en la biblioteca de Osuna y por la lectura de una glosa que se halla en este mismo manuscrito, en referencia a las armas del propio Bartolo de Sassoferrato, que dice como sigue:

Dos colas. Contra esto se puede dezir como dixo el muy magnífico señor que es de Santillana: parecía ser conejo este leo, por burla, puesto que era monstruoso con dos colas; pero a esto se responde que esto le fue otorgado porque Bártulo tenía dos grados de doctor, es a saber doctor en leyes e doctor en cánones; pero aun se puede argüir que por qué fueron colas, que se pusieran dos cabeças e non

<sup>11</sup> La resolución de esta abreviatura no es nada clara. El texto presenta un posible *ludov* (no muy seguro para mí, en todo caso) y una abreviatura de nominativo, es decir, similar a un nueve.

colas, por ser más noble la cabeça; e a esto respondo que la cabeça significa primeramente la çiençia, e della dependen dos colas, es a saber cânones e leyes en Bártolo, e así çesa la opusición. (f. 2v)

Esta glosa, sin embargo, no certifica ninguna relación de pertenencia, y muy bien puede tratarse de una simple anécdota suficientemente graciosa como para que anduviera de boca en boca en la corte de Juan II, donde, como vimos hace un momento, tuvo el tratado de Bartolo un éxito enorme. El glosador no dice *mi señor*, como parecería razonable en boca de un letrado de su *studium*, sino, sin mayor carga simpatética, *el muy magnífico señor*, demostrando una cortés lejanía que el traductor no presenta al dirigirse a su interlocutor tanto en el prólogo como en el colofón, donde utiliza la segunda persona. Igualmente existe una clara diferencia de tratamientos entre el de *muy magnífico señor* que brinda a Santillana y el de *vuestra merçed* con que se dirige a su interlocutor. El único dato cierto que parece sugerir el contenido de esta glosa es que el *muy magnífico señor*, que *dixo* tal cosa, es en este momento Marqués de Santillana (quisiera insistir en la precisión de los tiempos verbales), lo que, aunque no con total certeza, nos permitiría situar esta traducción entre 1445 y 1458, es decir, respectivamente, el año en que Íñigo López de Mendoza fue hecho Marqués de Santillana y el año en que dio el alma a quien se la dio.

Hasta el presente, la única oposición a la candidatura de Santillana dada por Schiff es la propuesta por Alberto Montaner (1995: 52, n. 104). El estudioso zaragozano observa que desde un punto de vista heráldico, la tesis de Schiff no tiene ningún fundamento: las armas descritas ni corresponden ni han correspondido nunca al Marqués de Santillana, que sólo pintó el cuartelado en aspa (al estilo aragonés) donde junta las armas de Mendoza y de la Vega. Por otro lado, tal y como las armas de la jarra están descritas, no pueden ser una divisa, y, de todas formas, el Marqués no tuvo nunca otra empresa que la del elmete con el mote *Dios e vos*. Además, Montaner halla que las armas de la jarra con lises al natural saliendo de su boca hubieran podido ser del contador mayor de Juan II, Pero Núñez de Toledo, a juzgar por la descripción que de su escudo ofrece Garcí Alonso de Torres en su *Blasón d'Armas* (apud Riquer 1986: 217):

De un contador que fue del rrey don Juan, que se llamó Pero Núñez de Toledo, y... el padre se llamó Alonso Álvarez... traen por armas los d'este lynaje un escudo de azul con una jara [sic] como de Nuestra Señora de platta con sus lyses salyendo d'ella; y orlado el escudo de oro con ciertas estrellas de azul.

En este caso, todo coincide, excepto la orla, pero esta discrepancia no es en absoluto determinante. Visto de esta manera, encontraría predicamento la idea de que la glosa con la broma de Santillana pudiera ser nada más que una anécdota conocida en la corte, y explicaría la cierta lejanía del glosador, o su

empeño por contradecir la gracia del marqués, cosa inusual de haberse tratado de uno de los letrados a su servicio. Se da, por fin, una circunstancia igualmente importante: al igual que asegura el traductor de Bartolo, este Pero Núñez de Toledo es el primero de su familia en ostentar las armas que describe.

Quedan por justificar algunos otros detalles que nos aproximen más a apoyar esta afirmación. En primer lugar, si el retrato de hombre de armas y letras corresponde con el de Pero Núñez; luego, los intereses que pudieron guiar al contador a preocuparse por el tema que toca Bartolo; por fin, cómo es que el manuscrito se halló en la biblioteca de Osuna-Infantado.

Por lo que respecta al retrato, forma parte de la tónica del ambiente cortesano cuatrocentista, eso es evidente. Sería incluso ocioso traer a colación los retratos de Santillana por Pero Díaz de Toledo,<sup>12</sup> de Enrique IV y de Pedro de Acuña por Rodrigo de Arévalo,<sup>13</sup> de Alfonso Carrillo por Alfonso de Palencia,<sup>14</sup> de Diego de Sandoval<sup>15</sup> y de Pedro Fernández de Velasco<sup>16</sup> por Alfonso de Cartagena y de todos y más por Diego de Valera.<sup>17</sup> Pero en tal caso habríamos de suponer que, dado al tópico en profundidad, el traductor habría predicado de su señor un perfecto conocimiento del latín, aunque poco tiempo para dedicarse a él u otra excusa similar, como la que Cartagena<sup>18</sup> y el Tostado<sup>19</sup> ponen para enjabonar a su rey cuando le dedican traducciones. Sin embargo, en el mismo retrato, el traductor pinta también a un perfecto desconocedor del latín, contra todas las leyes de la tónica y del halago.

Nuestro Pero Núñez de Toledo, en cambio, tiene, además, un historial que ostentar. Por lo que respecta a las letras, aunque parece ser que no las latinas, debió de cultivar las suficientes como para que le llevaran a desarrollar una carrera funcional en la corte de Juan II: escribano de cámara desde 1446 hasta 1451, fecha a partir de la cual es contador del sueldo (Gómez Izquierdo

<sup>12</sup> En el prólogo pergeñado para su traducción de la vigésima tercera homilía de San Basilio, *De libris gentilium legendis*, editada por Jeremy Lawrance (1991).

<sup>13</sup> Así en la *Suma de la Política* para Acuña y en el *Verjel de Príncipes* para Enrique IV, ambas obras editadas por Mario Penna (1959).

<sup>14</sup> En el *De Perfectione Militaris Triumphis*, ed. por Javier Durán Barceló (1996).

<sup>15</sup> En el prólogo a su *Doctrinal de los Cavalleros*, ahora en la solvente edición de Noel Fallows (1995).

<sup>16</sup> En la *Epistula* que le dirigió Alfonso de Cartagena, editada por Jeremy Lawrance (1979).

<sup>17</sup> El grueso de sus obras ha sido editado por Penna (1959), donde se hallarán sus elogios de hombres de armas y letras dedicados a Juan II, Alfonso de Portugal, Juan Pacheco, el Conde de Benavente, etc.

<sup>18</sup> En su traducción de las obras de Séneca, faltas de una edición moderna, al menos del prólogo y las glosas, donde se expresa Cartagena.

<sup>19</sup> Así lo expresa, por ejemplo, en el prólogo que antecede a la autotraducción del *Breviloquio de Amor e Amiciçia*, del que tiene una edición Carlos Heusch (en preparación).

1968: 59-60). Se trata de oficios ligados con la cámara regia, normalmente ostentados por letrados y totalmente enfrascados en la administración (Dios de Dios 1993: 60-67). En el caso de Pero Núñez, se trata además de una tradición familiar: su padre, Alfonso Álvarez, fue regidor de Cuenca y contador del sueldo antes que Pero; su hermano, García Álvarez de Toledo, muerto en 1488, fue oidor de la Audiencia Real de Juan II, e igualmente en la de Enrique IV, de quien fue además capellán antes de ser elevado al obispado de Astorga en 1463 (Nieto Soria 1993: 424); su tío segundo es el célebre relator Pero Díaz de Toledo (Round 1993: 188), quien habla de Alfonso Álvarez como ejemplo de un judío ennoblecido (Márquez Villanueva 1960: 91) en su *Instrucción del relator para el obispo de Cuenca*.

Por otro lado, sus lazos familiares nos hablan también de una profunda relación con las letras humanas. Su padre, Alfonso, es exageradamente celebrado como poeta por otro cuyo estro deja bastante que desear, Pedro Imperial:

Señor Alfonso Álvarez, grand sabio, perfecto  
en todo fablar de linda poesía,  
estrenuo en armas y en cavallería,  
de regir compañía sin nengund defecto,  
que abrades, vos ruego, el vuestro decreto  
& me mostredes aquella visión  
que puso sant Johan en revelación  
del Apocalipsi escuro, secreto.<sup>20</sup>

Además, la genealogía une a la familia de Pero Núñez con la de los Valera de Cuenca (Cátedra 1985: 24-25), con alianzas contraídas en la época en que estaba en marcha el proyecto de reforma política municipal de la ciudad instituido por Fernando de Antequera (Cabañas 1982), del cual habían formado parte los regidores como Juan Fernández de Valera, el viejo, y Alfonso Álvarez de Toledo, a su vez bien relacionados con intelectuales del porte de Enrique de Villena o Alfonso Chirino, este último impulsor ante Juan II de la reforma emprendida por el de Antequera (Cabañas 1982: 387). Ese haz de relaciones podría además explicar el hecho de que Pero Núñez tomara, quizás a mediados de los años 40, las armas con la jarra, evocando la Orden de la Jarra y el Grifo creada por Fernando de Antequera el 15 de agosto de 1403 (Torres Fontes 1980), de la que hizo gala durante su residencia en Cuenca y a la que después convirtió en divisa regia.

<sup>20</sup> *Apud* Cátedra (1985: 24-25).

Los aspectos comunes de esta especie de *connection* conquense derivada de la reforma del de Antequera se resumen en una complicada identificación del concepto de hidalguía y caballería. La literatura conquense de la época, desde la autotraducción de Villena de los *Doze trabajos de Hércules* hasta las obras completas de Diego de Valera, muestra que la reforma municipal creó algunas incertidumbres sociales que se hubieron de agravar cuando los valedores de esta reforma entraron en contacto con los conceptos políticos más rígidos de la corte castellana. Pero Núñez de Toledo, sospechosamente emparentado con conversos, aunque también con regidores perpetuos de Cuenca, debió de sufrir al igual que Valera esas incertidumbres. Su adopción de armas podría ser un movimiento premeditado, y su interés por un legista como Bartolo que apoyara su actitud heráldico-nobiliaria un soplo de aire fresco para alguien que, aunque mal latinista, andaba constantemente por los entresijos políticos de la corte de Castilla. No es, pues, arbitrario en absoluto, suponer que alguno de sus empleados, mejor latinista y de nombre García, consciente de estos hechos, le brindara la oportunidad de solazarse en las teorías postuladas por Bartolo, que también había defendido Valera y que estaban en pleno debate en todo el solar castellano (Rodríguez Velasco, 1996).

Por otro lado, aunque la actividad militar de Pero Núñez de Toledo brilla por su ausencia, es bien cierto que fue beligerante ante la política de Enrique IV, y, en los años 70, se le identifica claramente como impulsor de uno de los bandos isabelinos, al lado de los Carrillo, Mendoza del Infantado, etc. (Round 1993: 188). De hecho, su asociación con estos bandos es más que nominal: su hija casa por esa época con un nieto de Íñigo López de Mendoza, emparentando así con la casa de Santillana (Márquez Villanueva 1960: 92, n. 38). Es altamente probable que sea ésta la razón por la que el manuscrito de Bartolo fuera encontrado en la biblioteca de Osuna-Infantado.

Como no hay hipótesis sin problemas, he aquí el de la nuestra:

Aquí se acaba el tratado del Bártulo, felizmente dando a Dios gracias y abogando que la vida y estado del noble e virtuoso cavallero el señor Pedro Núñez de Toledo acresciente por muchos años, el qual señor hizo a un sobrino suyo llamado Juan Álvarez de Toledo, bachiller *in utroque iure*, que de latyn en romançe le tornase. (f. 9v)

Contra todo lo que pudiera suponer el lector, este fragmento no pertenece a la versión que presentamos a continuación y cuyo patronazgo está en cuestión en este apartado. No, sino que pertenece al *explicit* de la versión del *De insigniis et armis* contenida en el ms. 7099 de la Biblioteca Nacional de Madrid, traducción que no tiene la menor relación con la presente; probablemente ni siquiera se fundamentan en manuscritos latinos de la misma rama, a juzgar por los contenidos de una y otra versión. Para demostrar esta diferencia absoluta, me contentaré con transcribir en paralelo el inicio de una y otra traducciones, y envío desde ahora a las notas textuales para hallar más diferencias:

Para aver notiçia e conoçimiento en las señales e armas que alguno trae en pendones o en escudos, ante todas cosas es de examinar, conviene a saber, si sea lícito traer las seme<sup>l</sup>2rjantes señales e armas que . E puesto que en alguna manera sea lícito e premiso, es de saber en qué manera se deven pintar e traer.

E quanto atañe a lo primero, digo que algunas señales son señales de dignidad e de ofiçio, las quales puede traer cada uno qualquier que toviere aquella dignidad o ofiçio, asy como las señales de la perconsularia o de los enbaxadores, como se nota en la ley primera del ofiçio *proconsulis* e en el *Digesto*, título "de la división de las cosas", la ley que comienza *sallir*, asy como vemos oy en las señales que traen los obispos, e aquestas señales tales puede traer cada uno que aquella dignidad tiene, por las leyes sobredichas, e a otros algunos non les conviene traer. Aquel que las trae non seyendo aquella dignidad, encurre en crimen de falso, como se lee en el *Digesto*, en el título "de los falsos", la ley que comienza *eos*, el § final. E por ende, pienso que aquel que trae señales de doctor, si non lo es, sea tenido a esta pena. (f. 1r)

En efecto, se trata de traducciones completamente diversas, en las que sólo coinciden algunos conceptos jurídicos hallados directamente en la concepción bartolina. En última instancia, ninguna de las dos traducciones tiene relación ninguna con otras traducciones que podemos hallar en las citas traídas a colación sobre todo por Juan Rodríguez del Padrón, Diego de Valera o Ferrán Mexía, que son los autores que más liberalmente se sirven del tratado de Bartolo en el siglo XV castellano. Se ve claramente que los tres autores trabajan sobre textos latinos de esta obra, de los que extraen y traducen las secciones que les exige el curso de la argumentación.

De la comprobación surge naturalmente la sorpresa. Aunque es relativamente frecuente que un lector, del tipo que sea, posea varias traducciones de

Comienza el tratado de las señales y vanderas y estandartes y pendones y de las armas que cada uno trae en sus escudos o pone a sus casas, fecho por el muy excelente doctor Bartulo de Saxo Ferrato.

Dos maneras de señas y armas que qualquiera puede traer en estandares y escudos miremos. Primero veamos sy aquesto es en efecto. Segundo, dado que se pueda traer, veamos en qué manera las dichas señales y armas se pueden pintar o traer.

Çerca lo primero, digo que algunas son señas de dignidad o ofiçio, las quales puede traer todo aquel que toviere tal dignidad o ofiçio, como son señales de aquellos que son puestos por los cónsules o legados, asy como de derecho veemos oy las señas de los obispos, como con la mitra, la qual puede traer todo aquel que toviere la tal dignidad; a otro ninguno non conviene traella, y el que la truxese cayría en caso de falsario, como se lee en la ley *eos*, en el párrafo *fy*, en el título "de los falsarios" en el libro yntitulado *Digesto*; por lo que yo pienso que todo aquel que troxese la señal de doctor non syéndolo, cayría en aquella pena. (f. 6r)

una obra, o incluso varios ejemplares de una traducción (y para verificarlo sólo hay que ir al inventario de la biblioteca del conde de Haro, en Lawrance 1984), no lo es en absoluto que a un mismo lector le ofrezcan dos traducciones de la misma obra. Se da la particularidad de que, verosímilmente, la traducción de García (Res 125) sea anterior a la de Juan Álvarez de Toledo (7099), particularidad agravada por el hecho de que fuera el propio Pero Núñez de Toledo el que pidiera a su sobrino que le tradujera esta obra. ¿Por qué iba a hacer semejante cosa, disponiendo ya de una traducción que le había ofrecido García? Pueden construirse unas cuantas docenas de hipótesis: que en realidad el colofón de Juan Álvarez, el sobrino, no sea exacto, y que haya confeccionado la traducción *motu proprio* sin saber si su tío tenía o no una; o que el contador no estuviera nada satisfecho con el proceder traductor de García, que, ese sí, emprendió la tarea espontáneamente, etc. Ninguna de ellas es más documentable que la otra, así que no merece la pena seguir por ese camino. Aunque, a este propósito, quizás sea necesario insistir en que hay razones suficientes para suponer que el destinatario de ambas traducciones fue este Pero Núñez de Toledo.

Conviene, pues, que hablemos brevemente de la traducción contenida en Res 125, que es la que editamos más abajo. En términos generales, la traducción es muy literal, *de verbo ad verbum*, hasta el punto que, como muchas otras que siguen este sistema en el siglo XV, tiene que ofrecer parejas de sinónimos ante la traducción de un término latino. En otras ocasiones, el traductor incorpora crudos latinismos, calcos del original latino, guiado seguramente por su conocimiento de la terminología jurídica, como el caso de *præmittere* que hago observar en una nota al texto. Ninguna de estas dos características distingue a nuestra traducción como especialmente original, aunque la sitúa en esa escuela de letrados que ocupa los *studia* nobiliarios de los Santillana, Haro, Sandoval o Gómez de Guzmán, e incluso de Juan II, escuelas en las que domina un cierto aticismo latino cuyo mejor soporte es Alfonso de Cartagena, en oposición al asianismo de otros *studia* o tendencias, como la de Villena, Carlos de Navarra o Alfonso de la Torre.<sup>21</sup>

Lo más notable que ofrece la traducción es un afán de simplificación que se manifiesta en tres aspectos: en primer lugar, una reducción de las apoyaturas legales; en segundo, simplificación en la enumeración de argumentos que presenta Bartolo; por fin, una simplificación del contenido a través de la actualización de algunos casos o la reducción de otros al conocimiento vulgar.

En el aparato legal se observa un pequeño proceso de investigación. El tipo de cita que ofrece Bartolo sigue los modelos romanistas antiguos: orden de localización según inicios de título, ley y párrafo, para acabar con la abreviatura del

<sup>21</sup> Estas tendencias han sido estudiadas sobre todo por Jeremy Lawrance, en numerosos trabajos; citaré aquí, como culmen de una larga serie, el que publicó en (1990).

libro, C. para el *Codex Iustiniani*, ff. para el *Digesto*. La extrema codificación de este sistema ofrecería, es de suponer, una gran dificultad a quien no estuviera familiarizado con las leyes civiles (y, ocasionalmente, con las canónicas, sobre todo las *Decretales* con sus glosas). Todos los manuscritos latinos que hemos visto, y la edición impresa que hemos manejado, observan rigurosamente ese código de abreviaturas, de manera que no hay manera de suponer que nuestro traductor se encontrara ante un texto con las abreviaturas desarrolladas; consciente, pues, de la dificultad, hace un esfuerzo por localizar cada una de las referencias legales, expandiendo abreviaturas, traduciendo los títulos y comentando por extenso la localización en el libro, título y ley.

Siguiendo la misma política, intenta dejar en la mínima expresión la argumentación jurídica, y donde Bartolo acumula leyes y leyes para respaldar algo concreto, el traductor las limita a una o dos, las que le parecen más adecuadas o, simplemente, las dos primeras que arguye Bartolo. Es lógico pensar que el traductor era consciente de que su lector, con un limitado conocimiento jurídico, no iba a acudir, de hecho, a ninguna de las fuentes, sino que, en el mejor de los casos, iba a quedarse en la superficie del texto.

El tercer aspecto es el más interesante. Comentaré dos casos que parecen más elocuentes. El primero es la narración de un ejemplo que trae Bartolo para demostrar que no siempre la identidad de las armas de dos personas permite la prohibición de llevarlas a una de ellas. Uno de sus argumentos es la lejanía en la morada de esas dos personas ideales. Narra, entonces, el caso de un germano (*Exemplum, unus Theutonicus...*) que peregrina a Roma en tiempo de indulgencias; una vez allí, se encuentra con un italiano que lleva las mismas armas que él; lógicamente, no se podrá quejar por ello, por no existir un *plagio* demostrable, dada la lejanía de sus respectivas residencias. Pensó nuestro traductor que este asunto podría carecer del mínimo interés para su destinatario, y decidió cambiar un término para situarlo en un ámbito de intereses más próximo al de su lector: donde Bartolo escribe *Theutonicus*, García prefiere *Seuillano*, y de igual manera actúa Juan Álvarez de Toledo, aunque éste prefiere que el alemán sea francés.

Otro ejemplo notable de una actualización cultural es el modo en que el traductor pasa por encima de algunas cosas que, muy presumiblemente, desconoce por completo, o que, al menos, sabe que su interlocutor no va a entender. El caso más reseñable es uno que no sólo atañe a nuestro traductor, sino que se sitúa en un punto enigmático de la cultura castellana del siglo XV: donde Bartolo dice que hay lugares públicos que, por sus cualidades, pueden ser usados por cualquiera, y añade que estos lugares son *plateæ, balnei, theatri*, García se cura en salud y sólo menciona *la plaza, et palacio e otras cosas semejantes*, sin intentar trasponer exactamente las palabras del doctor italiano. Parece evidente que García, como muchas de las personas de su entorno, debía de desconocer exactamente el carácter de los baños públicos, y por ello

mismo ni siquiera pensó en traducirlo. Pero más enigmático resulta el silencio acerca del *teatro*. ¿Tradujo *teatro* por *palacio*? No es imposible, desde luego, si tenemos en cuenta la cantidad de definiciones disparatadas que algunos autores del siglo XV dieron de la voz *teatro* y de otras afines; por ejemplo, un traductor anónimo que hizo para Santillana una versión del *De militia* de Leonardo Bruni, aseguraba que el teatro era «cadahalso o predicatorio o otro lugar deputado para mirar o predicar»; Pedro de la Panda, que tradujo el mismo texto para Rodrigo Manrique, aseguraba que el teatro no era otra cosa que una escuela, y así lo dice, sin más explicaciones, en su traducción; Carlos de Viana, más cerca de esa posible identificación entre *teatro* y *palacio*, señalaba que era una sala de la corte en la que se hacían juegos; el propio Cartagena se vio obligado a explicar incluso lo que era una representación.<sup>22</sup> Todo ello parece indicar que al menos el concepto de *teatro* era algo desconocido para el mundo medianamente culto del siglo XV castellano, y ante el cual nuestro traductor plegó velas, tomó por el camino del medio o, tal vez, sustituyó *teatro*

<sup>22</sup> La traducción del *De militia* de Bruni para Santillana se halla, con los signos de lectura que incorporó el marqués, en el ms. 10212 de la Biblioteca Nacional de Madrid, manuscrito que actualmente estoy editando, con una introducción; la cita, en el f. 3v. El texto de Pedro de la Panda se halla en el manuscrito conocido como Uhagón, por haber pertenecido al marqués de Laurençín, don Francisco de Uhagón; este manuscrito se dio por perdido durante mucho tiempo, pero ha aparecido en la librería de los señores Álvarez Bohórquez y Crespi de Valldaura; no he podido ver este manuscrito, pero sí una copia del mismo, del siglo XVIII que no es de mala calidad, contenida en el ms. 5732 de la Biblioteca Nacional de Madrid, en cuyo f. 55v se hallará la cita que nos ocupa. Alonso de Cartagena: «vna rrepresentaçion en la plaza diputada para ello, se fazia antigua mente vnos juegos que se llamauan finyçes, τ el albardan quelos fazia llamase çinico, segunt dize valerio maximo en el tratado delos acaesçimientos con fechos delos gestos delos dioses; eso mesmo la figura que pintan en la pared oen otra cosa, representa aquello por quien se faze; mas semejança ha el aluardan con los gestos del cuerpo que con la figura. quiere dezir seneca que la rrazon τ la palabra τ fabla del omne manifesta el coraçon τ demuestra que tal es el omne de dentro, como la figura, mas propia propia [sic] mente fablando, como el albardan, el qual lo rrepresenta mas clara mente desta manera; cata en el tratado dela abtoridad en el capitulo τ en la glosa que comiença grant curso» (*Copilación de algunos dichos de Séneca*, traducción de la *Tabula et expositio Senecæ* de Lucca Manelli; cito por el ms. 338 de la Biblioteca de Santa Cruz de Valladolid, glosa 76, f. 169r). Viana, por su parte, en su traducción de la *Ética* de Aristóteles a partir de la versión latina de Bruni, hecha para Alfonso V de Aragón ca. 1460, se halla en la necesidad de glosar el pasaje en que Aristóteles habla de la diferencia entre «la sumptuosidad del patrón de la galera y del que exhibía los juegos de los theatros» (*Ética*, IV, V, 1122a, 18), y lo glosa con las siguientes palabras: «[theatro] era en los tiempos antiguos vnas tales salas como la vuestra en las cuales se fazían señalados juegos y fiestas» (ed. de Carlos Heusch 1993: 149-150 y 104); poco más adelante, sucede lo mismo cuando se encuentra con «aquellos que la scena recitan» (*Ética*, VII, III, 1146b, 8), y añade Viana: «ante los romanos era el juego de farças que agora fazemos después de scena [s.c. cena], y por ende le dieron los antiguos este nombre» (Heusch 1994: 193). Véase el trabajo de Pedro M. Cátedra (1983), donde se analizan textos de Enrique de Villena, de alguno de los cuales dependen los que se expresan aquí.

por *palacio* simplemente para no verse obligado, como los otros que hemos visto, a explicar, acaso en glosa, algo de lo que, evidentemente, no sabía nada.

Por lo demás, la traducción no ofrece mayores problemas, salvo algún que otro error interpretativo que me encargo de señalar en las escasas notas que he puesto al texto editado.

## EL MS BNM RES 125 Y LOS CRITERIOS DE EDICIÓN

El Res 125 de la Biblioteca Nacional de Madrid fue descrito por Schiff (1905: 226-230), pero creo que no estará de más resumir aquí su contenido. En principio, no hay razón para suponer que perteneciera a Íñigo López de Mendoza, aunque en algún momento pudo ir a parar a la biblioteca de alguno de sus sucesores. La encuadernación que lleva actualmente es de Grimaud,<sup>23</sup> que labra el elmete del Marqués de Santillana sobre tafilete marrón, e inscrito en una ventana gótica cuadrifoliada, lo que sin duda también debió de condicionar a Schiff. Se trata de un códice facticio que agrupa las siguientes obras:

1.—Bartolo de Sassoferrato: *Sobre las enseñas y escudos de armas*, ff. 1r-17r.

2.—Juan Rodríguez del Padrón: *Cadira del honor*, ff. 20r-47r.

3.—Una carta de Juan Rodríguez, «no se sabe a quién la aya escrito», aunque se sabe que la escribió «yendo desnaturado del rreyno», ff. 47r-48r.

4.—*Estas son las condyciones que ha de aver qualquier faraute que bueno ha de ser o parsevante para ser digno de tan noble ofiço de armas*, ff. 50r-52v

5.—*Lo que se deve dezir quando el rrey haze algund grande de su reyno, duque, marqués o conde, y asy lo dixo el relator quando el rey don Juan el segundo fizo marqués de Santillana a Yñigo López de Mendoza, por las palabras siguientes, año de MCCCCXLV años*, ff. 53r-53v.

6.—Diego de Valera, *Tratado de las armas*, ff. 54r-86r.

7.—Alfonso X, el Sabio, *Las Siete Partidas*, título de los Infamados (VII, VI), ff. 89r-90r.

8.—Reyes Católicos, *Ley fecha en las cortes de Toledo el año de M cccc lxxx sobre los carteles*, ff. 91r-91v.

9.—Diego de Valera, *Ceremonial de príncipes*, acéfalo, ff. 92r-101r.

10.—Honoré Bouvet, *Arbol de batallas*, fragmentos procedentes de la traducción de Antón de Zorita para el marqués de Santillana, ff. 102r-137v.

<sup>23</sup> Entiendo que esta encuadernación, de tipo modernista, pudo ser inspirada por la catalogación de la biblioteca Osuna-Infantado hecha por el conservador de la misma, José María Rocamora en (1882); en todo caso, ya existía en el momento en que Schiff se dedicaba a su tesis (1905).

11.—*Sýguese la ordenaçión de batallas en campo çerrado segund la observançia del reyno de Aragón*, ff. 139r-139v.

12.—Alfonso X el Sabio, *Espéculo*, libro III, ff. 140r-197v.

13.—Juan de Lucena, *Tratado de los gualardones*, ff. 199r-206v.

14.—*Epitaphium yn sepulchro cuiquedam regis Ciprie*, texto en castellano, f. 206v.

15.—Teodorico Borgognoni, *Practica equorum*, fragmentos en castellano dedicados al cuidado estético del caballo y a sus enfermedades, ff. 219r-220v.

Como se ve, se trata de un códice caballeresco de los que abundan a fines del siglo xv castellano, compuesto a partir de fragmentos recopilados posteriormente,<sup>24</sup> y, en todo caso, después de 1480. Schiff lo encontró entre los códices de la biblioteca de Osuna, pero, como es evidente, en ningún caso pudo ser del I Marqués de Santillana. Casi todas las copias que contiene son descuidadas y rápidas, a menudo escritas en una rápida cursiva, y, en más de un caso, se puede advertir el cansancio súbito del copista. Hay al menos tantas manos como textos, si no más.

\* \* \*

He seguido los siguientes criterios de edición:

- En ocasiones el copista introduce una corrección entre líneas, que no afecta mayormente al texto (partículas y preposiciones, ante todo); no me ha parecido necesario señalarlo de una forma especial.
- Las correcciones editoriales se incorporan sin más aviso que una nota justificativa al final.
- Para la equivalencia de sonidos y grafemas *u/v* e *i/j*, se sigue el uso moderno. Reduzco también al uso moderno la *s* (ʃ) y la *r* (ʝ) largas y la *s* sigmática (σ), en todo caso, es fácil restituirlas, porque la *s* larga se encuentra en posición medial de palabra y la sigmática en posición final.
- El signo tironiano (τ) se transcribe como *e* que es la única forma de coordinación copulativa que se encuentra in extenso.
- Se separan las palabras según el uso actual, salvo evidentes casos de contracciones o aglutinaciones. En estos últimos casos, se reproducen tal cual, sin añadir apóstrofes (que no existen ni han existido en español).

<sup>24</sup> Si se observa el inventario de fuentes primarias de mi trabajo de (1996) se advertirá el gran número de manuscritos de este tipo existentes, todos ellos de carácter "monográfico" caballeresco. Algunos fueron hechos de encargo, como el 1159 de la Biblioteca Nacional de Madrid, a expensas del Conde de Haro, pero la mayor parte de ellos fueron compilados a fines de siglo, cuando el debate caballeresco se recrudeció tras el reinado de Enrique IV.

- Por el mismo principio, se juntan las palabras y morfemas según el uso actual. Conviene advertir, en este punto, que en el manuscrito se hallan separados los adverbios en *-mente*, y que todavía se mantiene la separación de algunas formas compuestas por una preposición (vgr. *en çima*).
- Se añade puntuación, acentuación y mayúsculas conforme al uso moderno.
- Resuelvo las abreviaturas sin indicar. La abreviatura *cap*<sup>o</sup> siempre se resuelve por *capítulo*, que es forma atestiguada *in extenso* en el propio texto que editamos (v. gr. f. 4v); lo mismo cabe decir de *ar*<sup>o</sup>, que se resuelve como *argumento*.
- Existen dos tipos de anotaciones al margen. Unas no son más que ladillos que forman parte de la *ordinatio* y se hallan en el margen a la altura en que comienza el tratamiento de ese asunto, sin otro signo que las ligue al texto tutor. Las otras son propiamente glosas, explicaciones colaterales al texto tutor; en este caso, existe una llamada a glosa, que en el manuscrito se manifiesta por un subrayado; reproduzco esa llamada a glosa poniendo en negrita lo que en el manuscrito está subrayado.
- Las palabras tachadas en el original se encierran entre corchetes dobles, [ ] .

TEXTO DE RES 125

[Prólogo]

| 1<sup>r</sup> Señor

Este otro día deleytándose vuestra merçed en aquello que a todo virtuoso conviene, es a saber, fazer libros e los leer, seyendo de çiençia o arte buena e aprovada, porque por lo tal los non sabios se fazen çientes e los çientes se fazen más doctos e avisados, e la çiençia, por la semejante continuación, floresçe, e interçisa,<sup>a</sup> non continuada, peresçe,<sup>b</sup> como dize el sabio; e teniendo vuestra señoría en las manos un libro parte de la Brivia,<sup>c</sup> vi en la primera plana de aquél pintadas sus armas de vuestra merçed, las quales eran, e son, una jarra blanca en campo azul, de la boca de la qual sallían flores e frondas propiamente, divisa de vuestra señoría, de quien primero origen e prinçipio ovo. E aquella<sup>d</sup> vista, ove memoria del tratado que el muy exçelente doctor Bartolo en latín conpuso sobre las devisas e armas. E porque a los servidores conviene que sus pensamientos todos<sup>e</sup> sienpre sean de ynquirir en qué conplazer podrían a sus señores; e por tanto, yo, como peón o servidor de vuestra merçed, acordé e pensé de declarar el dicho tractado e lo tornar | 1<sup>v</sup> e mudar de la lengua latina en el nuestro vulgar, para servicio de vuestra merçed; e

esto por vuestra merçed non se aver dado a la lengua latina, con ocupación de otros arduos negoçios que desde su tierna edat syenpre tovo.

La fin del qual dicho tractado es para que vuestra merçed sepa quién puede traer armas, e si sea premiso<sup>f</sup> a cada uno de las traer; e en el caso que sea premiso, cómo se traerán o pintarán en los pendones e señas, e en las ropas, e como en las camas e escudos, e cómo en las paredes de las casas e techos dellas, e otras quèstiones ynçidentes<sup>g</sup> e mergentes de aquesta. Lo qual non syn causa vos pertenesçe saber, pues que entiende vuestra merçed en el estado militar, e pues que en el edificar de casas e edefiçios en este reyno le hizo Dios [fizo] segundo Ércoles [fizo]. Por ende, humillment suplico lo resçiba. E mantenga Dios a Vuestra Señoría.

Aquí comienza el tratado de Bárthulo sobre las insignias e escudos de armas

Para aver notiçia e conosçimiento en las señales e armas que alguno trae en pendones o en escudos, ante todas cosas es de examinar, conviene a saber, si sea lícito<sup>25</sup> traer las seme<sup>26</sup> | 2<sup>r</sup> jantes señales e armas [que]. E puesto que en alguna manera sea lícito e premiso, es de saber en qué manera se deven pintar e traer.

E quanto atañe a lo primero, digo que algunas señales son señales de dignidat e de ofiçio, las quales puede traer cada uno qualquier que toviere aquella dignidat o ofiçio, asy como las señales de la perconsularia o de los enbaxadores, como se nota en la ley primera del ofiçio *proconsulis* e en el *Digesto*, título "de la división de las cosas", la ley que comienza *sallir*. Asy como vemos oy en las señales que traen los obispos, e aquestas señales tales puede traer cada uno que aquella dignidat tiene, por las leyes sobredichas, e a otros algunos non les conviene traer; aquel que las trae non seyendo aquella dignidat, encurre en crimen de falso, como se lee en el *Digesto*, en el título "de los falsos", la ley que comienza *eos*, el §<sup>h</sup> final, e por ende, pienso que aquel que trae señales de doctor, si non lo es, sea tenido a esta pena.

Otras son señales de una singular dignidat, como vemos oy cada prinçipe e cada uno de los cavalleros e otros omes poderosos tienen sus armas e sus señales, e aquéstas non conviene a otro alguno traerlas nin pintarlas en sus cosas contra voluntad de aquel | 2<sup>v</sup> por cuyas son avidas, como se nota en el *Código*, título "de aquellos que [poderosos] nonbre de poderosos", la ley primera, e en el "auténtico de los mandamientos de los prinçipes", en el párrafo penúltimo, lo qual se entiende ser verdat seyendo puestas prinçipalmente,

<sup>25</sup> *Ladillo*: Quèstión: si sea lícito traer armas.

<sup>26</sup> *Reclamo*: jantes.

pero a çesoriamente non es defendido, asy como sy en señal de sus fechos yo pusiese mis armas e ençima dellas pusiese las señales del rey, o de conde, o de otro señor.<sup>1</sup>

Otras son señales de armas de otros omes privados e populares. E de aquéllos, unos son fallados que tienen señales, las cuales traen por conçesión del enperador o del Rey, como yo vi darlas a muchos por el muy esclareçido Charlos quarto, e príncipe enperador de los Romanos, e Rey de Bohemia; el qual entonçe me conçedió, entre otros, seyendo su consiliario e de su consejo, que yo e todos los otros de mi linaje truxiésemos leon bermejo con dos colas<sup>27</sup> en campo dorado. E a las tales personas non es dubda que pueden traer las tales señales. Como disputar de la actoridad e poderío del príncipe e Rey sea sacrilejo, como se nota en el *Código*, en el<sup>1</sup> título "de los sacrilejos", la ley ii, e faze asy mismo l<sup>3r</sup> a ello la rúbrica que dize en el *Código* que a ninguno non convenga vengarse syn abtoridad de juez, e por todo el título, los cuales derechos defienden que sin abtoridad de juez non se trayan; por lo qual se sigue de nesçesario que con actoridad o permiso del príncipe o juez se pueden traer.

Otras son armas o señales que alguno tomó por su propia actoridad, e esto es de ver sy se puede fazer. E pienso que sí, ca bien asy como los nonbres fueron fallados para conosçer los omes, como se lee en el *Código*, en el título "de los siervos que son fechos libres", la ley que comienza *ad recognoscendos*, e asy mismo estas señales para lo tal fueron falladas, como se nota en la ley *facta* sobredicha, del título "de la división de las cosas", e tales señales a cada uno pertenesçe ponerlas a su plazer, por la ley sobredicha que comienza *ad recognoscendos*, e en el *Digesto Viejo*, título "de los falsos", la ley que comienza *falsy*, in principio; e bien asy las tales señales pertenesçe a cada uno traerlas e pintarlas en lo suyo, pero non en lo ageno,<sup>28</sup> como se nota en el *Código*, en el título "que a ninguno non convenga vengarse por su propia actoridad", la ley ii, e ende lo nota la glosa,<sup>1</sup> a lo qual concuerda l<sup>3v</sup> en los *Decretales*, título "de la conçesión del benefiçio" el capítulo *dilecta*, e lo que ende nota la glosa. Pero pregunto: uno trae çiertas señales, otro quiere traer aquellas mismas, si las podrá traer o si le podrá seer defendido; e paresçe, por lo sobredicho, que las puede traer, como cada uno pueda tomar el nonbre de otro, como se nota en el *Digesto* en el título *ad Trebelianum*, la ley *facta* en el § *si bero*; e pueden seer

<sup>27</sup> *Ladillo*: Nota lo que dize de sí Bártulo, que le dieron por armas un león con dos colas. *Glosa*: Dos colas. Contra esto se puede dezir como dixo el muy magnifico señor que es de Santillana: pareçia ser conejo este leo, por burla, puesto que era mostruoso con dos colas; pero a esto se responde que esto le fue otorgado porque Bártulo tenía dos grados de doctor, es a saber doctor en leyes e doctor en cánones; pero aun se puede argüir que por qué fueron colas, que se pusieran dos cabeças, e non colas, por ser más noble la cabeça; e a esto respondo que la cabeça significa primeramente la çiençia, e della dependen dos colas, es a saber, cánones e leyes en Bártulo, e así çesa la opusición.

<sup>28</sup> *Ladillo*: Questión: si puede uno tener las armas e señales de otro.

muchos que ayan un mismo nonbre, como se lee en el *Digesto*, título "de los testamentos de los tutores", la ley *duo sunt tuij*; pues síguese que qualquier puede tomar las armas del otro,<sup>m</sup> e que cada uno puede traer las mismas señales o ponerlas en sus cosas. Pero en contrario paresçe en el *Digesto*, la ley *id quem nostrus* en el título "de las reglas del derecho"; ca sy las primeras señales son nuestras, syn nuestro fecho o meresçimiento<sup>n</sup> non nos pueden ser quitadas; e este argumento non faze bien en contrario, ca aquella ley fabla en aquellas cosas, las cuales muchos, cada uno por sy, non las pueden usar. Pero otra cosa es en nuestro caso, bien asy como en el uso de la plaça e l<sup>4r</sup> e del palacio e de otras cosas semejantes, como se lee en el *Digesto*, en el título "de los enprestidos", la ley *si duobus*.<sup>o</sup> Confírmase lo susodicho, ca las señales que uno trae e las señales que otro trae non son una señal nin para una cosa, pero tienen total semejança. Pero para ver las cosas sobredichas, primeramente premito<sup>p</sup> que aquel cuya es la señal, sy se injuriase porque otro la trae, puede defenderlo o pedir que sea defendido al traedor della que la non traya, ca por ventura aquel que la asy trae o trata con vituperio,<sup>q</sup> como es argumento desto la ley *minime* ques en el *Código*, título "de la audiençia obispal", e expreso en las *Decretales*, "de la conçesión del benefiçio"<sup>r</sup> en el capítulo *dilecta*.<sup>s</sup> E premito, secundariamente, que cada uno de sólo lo sobredicho se puede quejar, e aun otro terçero que por aquello pueda seer dagnificado, e que puede seer defendido aquel que las trae, como se nota en el *Código*, en el título "de aquellos que nonbres de poderosos ponen a sus cosas", la ley segunda.<sup>t</sup> Terçero, premito quel juez, de su ofiçio, sy a él fuere visto que podrá seer escándalo o engaño de sus sujetos, que lo puede defender, como se nota en la ley primera "de la latina libertad l<sup>4v</sup> quitadera", en el *Código*, la qual ley faze contra aquellos siervos que anteceden a su señor<sup>29</sup> con sonbreros, ca en tal caso el señor non es conosçido o queda obfuscado, como es espreso en las *Decretales*, título "de los judíos", el capítulo que comienza *yn nonnullis*.

E premisas aquestas cosas en la questão susodicha, distingo en esta manera: que algunas vezes alguno toma para sy las armas que alguno troxo de antiguo tienpo, e en ello non leva ynterese, nin es de creer que en aquello sea danificado. Enxenplo: uno de Sevilla<sup>u</sup> en el tienpo de la yndulgençia fue a Roma, e falló ende un ytaliano, el qual traya las armas e señales de sus antiguos, de lo qual el sevillano se quería quejar. Çiertamente non puede, ca tanta es la distançia entre la morada del uno e del otro, que por lo sobredicho non puede seer dagnificado aquel que primeramente traya las armas o señales; e en aquestas cosas en las cuales es una facultad pública o de tapar, e aquel que por la sobredicha facultad ocupa las dichas señales o armas, non

<sup>29</sup> *Ladillo*: Contra los escuderos que van ante su señor con sonbreros en las cabeças.

puede quejarse sinon con grande<sup>30</sup> |<sup>5r</sup> causa, como en el *Digesto*, título "que ninguno en el río público", la ley primera, en el capítulo *qui putat*.

Algunas vezes puede acaesçer que alguno va mucho ynterese, asy como sy dixésemos que un onbre lleno de odios e de mal querenças, la vida del qual de muchos es açechada e amenazada, aqueste atal tomase armas o señales de ome paçífico e quieto. Çiertamente, de aquéste tal es grande ynterese, e puede fazer quel que las tales armas o señales trae sea defendido que las non traya; e bien como puede seer defendido, pedido, por causa que por la unidat de las armas uno por otro non sea muerto o açechado.<sup>v</sup> Esto mismo sería sy por el segundo traer las armas que otro traya, el primero en alguna manera fuese dapnificado, e faze en argumento la dicha ley *minime* e la ley *judeos*, lo qual el juez puede fazer de su ofiçio, al qual espera<sup>w</sup> e pertenesçe la folgança del pueblo, como se lee en el *Digesto*, título "del ofiçio del perfecto de la çibdad", la ley i.

Algunas vezes puede acaesçer que lo susodicho toca el interese de muchos del pueblo. Pongamos enxemplo en otras señales, e pongamos |<sup>5v</sup> que un ferrero muy enseñado que en los cuchillos e en las otras obras suyas faze çiertas señales, por las quales las obras de aquel maestro se conosçen,<sup>31</sup> e por ello las mercaderías tales, e otras semejantes, se venden mejor e mas caro que otras de otros maestros. Pienso que sy otro ferrero fiziese tal señal, que le podría ser defendido, porque de lo tal muchos son dapnificados, ca tomarse ya la obra del uno por la obra del otro, como se nota la dicha ley primera *de latina libertate tollenda*. E esto mismo, por esta misma razón, digo que los signos e señales que usan los notarios, como se nota en el *Código*, título "de los asesores", la ley *nemo § calidus*, onde si alguno tomase el signo o señal del otro, podría seer defendido, porque de aquello el pueblo sería dapnificado. E aquesto mismo es en las señales que usan los fazedores de las cartas de papel e otras cosas semejantes. E esto por semejante vía sería expedido por ofiçio de juez, segund de suso dixe.

E, segund esto, pregunto:<sup>32</sup> ¿qué relieva a ome tener estas armas |<sup>6r</sup> por conçesion o mandamiento del príncipe? Respondo que mucho. Lo primero porque es causa de mayor nobleza, asy como dezimos en el testimonio ques fecho delante del príncipe, como se lee en el *Código*, título "de los testamentos", la ley *omnium*. Lo segundo, que aquel que las trae por conçesión del príncipe non podría ser por otro defendido que las **non troxiese**,<sup>33</sup> e faze en

<sup>30</sup> *Reclamo*: causa.

<sup>31</sup> *Ladillo*: Para los ofiços que ponen señales en sus cosas que faze ome cada día.

<sup>32</sup> *Ladillo*: Qüestión: qué aprovecha a los omnes tener las armas por conçesión del príncipe.

<sup>33</sup> *Glosa*: **Non troxiese**. Esto se deve entender en manera que non contradiga a lo de suso notado, de que uno non trayga las armas de éste, salvo en casos premisos; esto porquel rey non puede estituyr nin obligar a ome cosa porque sin culpa éste por él sea ofendido o insidiado; por seer de territorio natural, contra ello non puede yr, por la ley *ut supra*.

argumento<sup>x</sup> en el *Código*, título "del derecho de los anillos de oro", la ley ii, e "de los menores", la ley iii en el *Digesto*. E lo terçero,<sup>34</sup> porque sy dos tomasen unas mismas armas e unas mismas señales e non pudiese verificarse la prioridad<sup>y</sup> o posterioridat dellas, sería preferido aquel que las ovo del príncipe, como se nota en la ley *si duas*, título "de la excusaçión de los tutores". Lo quarto porque si fuesen en la batalla o en otro lugar e fuese qüestión quién devía preçeder o yr adelante, preçeder deven aquellas armas que fueron dadas o conçesas por el príncipe, como se nota en el *Digesto*, título "de cómo se a de escrevir lo del vientre", e la ley primera, e en el *Código*, título "de los consejeros", la ley i en el libro xii. |<sup>6v</sup>

Pregunto<sup>35</sup> en qué manera estas armas o señales pasen a los sucesores. Respondo: unas armas son de una casa o de un linaje, e aquéstas pasan a todos los que deçienden de aquel linaje, agora sean erederos del padre o del avuelo, agora non, e faze en artículo la ley *farliarum*,<sup>z</sup> título "de las cosas religiosas" e *gastes de sepultus*, e la ley *septus*, do dize que non puen ser asignadas a uno por partiçión, e esto a los parientes trasversales o cuñados non pertenesçe, argumento de la dicha ley.

De lo qual reynçide e salle otra qüestión, sy los bastardos o espuryos podrían traer las tales armas. E paresçe que non, porque non son de familia nin de derecho son avidos por parientes, *ut in liber pronuntiatio*, en el *Digesto*, título "del sigra non de las palabras",<sup>aa</sup> pero de costunbre en justiçia se guarda lo contrario, a la qual constunbre conviene que estemos. Pero algunas vezes acaesçe que algunos traen las mismas armas que otros, pero acostunbran poner alguna cosa más, allende porque sean diçernidas e apartadas de las otras, lo qual se puede bien fazer, asy como al nonbre se pone sobrenonbre, porque un ome sea consoçido de otro.

Son otras señales |<sup>7r</sup> de alguna compañía de negoçidores, e en tal caso, como de derecho la compañía non pasa a los herederos, non es de tractar del erederero, mas açerca de quién quedará aquella señal, non es cosa ygual nin conviniente, segund de suso es dicho. Respondo: sy por ventura en la tal compañía era uno que era cabeça o capitán o mayor de la compañía, asy como en semejante se dize en el *Digesto*, *de legate*, ii, la ley *peculium*, en tal caso la tal señal deve quedar çerca de aquél, porquél era entre los otros mayor en onrra, segund ques argumento en la ley final, título "de la fe de los ynstrumentos", en el ff. Pero sy esto non era asy, quedará la señal çerca de aquel que era compañero en mayor contía, como se nota en el *Digesto*, título *familiarium*, la ley *si que sud cautoes*.<sup>bb</sup> Pero si todos fueren en la compañía yguales, deven echar suertes, segund se nota en la dicha ley. Pero pienso que sy

<sup>34</sup> *Ladillo*: Nota de los que toman armas juntamente en un tiempo.

<sup>35</sup> *Ladillo*: Qüestión: en qué manera estas armas pasan a los subçesores e herederos.

desfecha la compañía uno de los compañeros quedase en aquella misma negociación, estos otros non, que çerca de aquél deve quedar la señal; e aquesto porque a los otros en ello non les va ynterese. E porque non embarante que sea des l<sup>7v</sup> fecha la compañía, pero aún queda la negociación açerca de aquél; así pues, mal sería que la señal, que era açerca de la negociación, fuese apartada dél, como fazen en argumento en el *Código*, título *coram<sup>cc</sup> utriusque iudicis*, la ley *proud*.<sup>dd</sup>

Son otras señales de los artífices de la misma arte o sciencia, e en esto es de mirar, porque algunas señales son del arteficio en el qual prinçipalmente obra la calidad del logar. Enxemplo: en Marchea<sup>ee</sup> es un noble castillo, el nombre del qual es Faviano,<sup>ff</sup> en el qual los artíficios de fazer cartas de papel mucho e prinçipalmente se esfuerçan, e ende son muchos artíficios<sup>gg</sup> para esto; e de unos, mejores cartas se fazen que de otros, comoquier que mucho obre la bondad del obrero. E segund vemos, en cada foja de la carta está su señal, por la qual está señalada la tal carta de cuyo edeficio<sup>hh</sup> es. Pues digo que en este caso, la tal señal quedará açerca de aquel que queda el mismo edeficio en que se faze, agora le quede por suya propia, agora al que la da, o por otro tiempo qualquiera, agora la tenga con mala fe todo el tiempo que la l<sup>8r</sup> toviere, non puede ser defendido que non use de aquella señal, argumento de la ley *via*, en el *Digesto*, título "de las servidumbres", con otras leyes. E eso mismo digo sy los tales edeficios fueren alquilados, por argumento de la ley *sed ades*, § *illud*, en el *Digesto*, título *locari*.

Otras son señales del arteficio en el qual prinçipalmente obra la bondad del maestro, asy como vemos en las señales que son puestas en las espadas o en los cuchillos e otras obras de metales, e en este caso, todos los que son de una compañía pueden usar de aquella señal, asy comoquiera que el maestro aprueva aquellas obras, segund es argumento en el "auténtico de los escrivanos", en el § *nos autem*, e ende la glosa "por sy fueren apartados"; entonçes la señal deve quedar aquel que prinçipal era en aquel fecho, segund que de suso dixemos.

Lo<sup>36</sup> segundo e prinçipal, dévese mirar en qué manera las señales o armas se han de pintar o enxerir o traer. Para lo qual es de saber que algunas vezes las l<sup>8v</sup> armas se traen en los pendones e pendonçillos, algunas vezes sobre las vestiduras de ome, algunas vezes en los escudos, otras vezes en las cubiertas de los cavalleros; otras vezes en las cubiertas de las camas e algunas vezes en las paredes o en otros lugares estables, o en semejantes cosas. E de cada<sup>ii</sup> uno de los dichos casos convenible es que veamos.

Çerca de lo qual es de saber que las señales, algunas vezes son tomadas de alguna cosa prexistente, asy como algunos toman algund animal o castillo o

<sup>36</sup> *Ladillo*: Qüestión: en qué manera las armas se deven pintar.

alguna flor o otra cosa semejante; algunas vezes, estas señales non se toman de cosa prexistente, antes son señales synpliçes, conviene a saber, variedad de algunos colores o a meytades o a quartos o algunas listas derechas o transversas o pendones o en otra semejante manera; e algunas vezes mixtas o mezcladas de uno e de otro.

E eso persupuesto, es de ver en qué manera se traerá en los pendones de aquellas l<sup>9r</sup> señales<sup>37</sup> que signyficant alguna cosa prexistente. A lo qual digo que toda arte quiere semejar o paresçer a la naturaleza en quanto puede. Onde digo que estas señales deven ser fechas segund el ser e natura de la cosa que es figurada, e non en otra manera, como se nota en el *Digesto*, título "de las adopte", § *la ley si pater*. E así se nota del pendón, es que lo traen en el asta, e segund aquel uso para que el pendón es ordenado; el asta es de preçeder, e el pendón yr después subsecutivo; onde algunas vezes el animal ha de ser pintado en el pendón, e su cara deve mirar al asta del pendón, como de la naturaleza de la cara sea anteçeder. E aquesto mismo sea en toda cosa figurada que tiene partes delante e por pos, ca entonçe syenpre la parte anterior deve ser buelta fazia el asta, en esta manera paresçerá traer asy como monstruos o contra natura; pero sy la parte anterioria de alguna cossa l<sup>9v</sup> fuese solamente trayda, asy como son algunos que por señal o armas traen cara de león o de buey, entonçe la parte anterioria non puede estar al asta, ante al lado. Pero dúbdate en qué manera los tales animales deven ser pintados, sy serán pyntados que estén derechos o asy como sy anduviesen llanos por tierra, o en qué manera. Respondo; los sobredichos animales deven ser pyntados en el más noble acto dellos, o en el acto en que más estienden sus fuerças, o vigorosos, como en semejante se nota en el *Digesto*, título "del estado de los omes", la ley *quæritur*, asy como antiguamente vemos este uso qual prinçipe en su magestad, los pontífices en sus pontificales son pintados e señalados.

Pues agora al propósito, digo que algunos animales son, la natura de los quales es fiera, segund se nota en el *Digesto*, título "de postulado", la ley *i*, § *bestias*, e estos animales tales deven ser pintados en acto fiero, asy como sy fuese león o osso l<sup>10r</sup> o semejante animal, pues figurarse ya el león derecho, o alçado, mordiente con la boca e fendiente con los pies; e asy mismo los otros semejantes animales, e en este acto muestran más su fuerça e vigor. Algunos animales son non fieros, e en estos asy mismo deve ser acatado el más noble acto dellos, pero en diversas maneras. Ca sy alguno troxiese por sus armas un cavallo, non lo deve señalar nin pintar derecho elevado, ca éste viçio sería en el cavallo, mas alo de señalar con la parte delantera algund punto levantado, casy<sup>kk</sup> cauallo que corre o que salle para correr, ca en el tal acto es más mostrada su fuerça o vigor. Pero sy alguno troxiese en sus armas cordero, entonçes

<sup>37</sup> *Ladillo*: Qüestión: en qué manera se pintarán en los pendones.

dévelo señalar asy como sy llanamente andoviese por tierra, ca en este acto mayormente muestra su vigor.<sup>ll</sup>

Açerca de los pies aún es de mirar que syenpre el pie que da delante o levantado sea el pie derecho, porque l<sup>10v</sup> el pie derecho es principio de movimiento; en otra manera, signyficaría la tal figura ser coxa, lo qual en el animal es vicio. Pero aquí ocurre una dubda, ca sy en el pendón es figurado en la una parte asy como pie derecho preçede, en la otra parte paresçería pie syniestro; e esta yncongruidad aun más visiblemente paresçe en aquellos que en sus armas traen alguna letra o letras, ca de la una parte las letras son derechamente, e de la otra parte comúnmente aun non trae forma de letras, lo qual paresçe sy alguno quisiere ver toda la escriptura del .abc. al revés; pero es de dezir en esta manera: en las letras que aquella parte deve ser acatadas que acata al que las trae o al estraño, e non a la otra, que lo que es de la otra parte non acaesçe del propósito prinçipal, mas para adentro, bien asy como sy alguno se mirase en el espejo, ca lo que en sy viere diestro, en el espejo paresçerá syniestro.

E todo lo sobredicho es verdad en los pendones o pendonçillos l<sup>11r</sup> que son traydos en asta, la natura de los quales es que sean traydos derechos e altos, como se nota en el título "de las servidumbres de los predios rústicos", la ley *çela*.<sup>mmm</sup> Pero sy fablamos de los pendones o pendonçillos que se traen en las tronpetas, la naturaleza de los quales es que puestos a la boca de las tronpetas, asy como sy por tierra llanos fuesen traydos, estonçe la cara de la cosa pintada o la parte anterioria della non deve mirar a la tronpeta como asta, ca la tronpeta non es parte anterioria, mas es superior, e por ende deve acatar la parte más alta de aquel pendón de la tronpeta estante llana del que la trae. Todo lo sobredicho es verdad en estas dubdas. Pero algunas vezes de propiedad es de las armas que la cosa pintada acate alguna cosa, así como sy traen dos animales, ca se han de mirar uno a otro e otro a otro; estonçes non a lugar la sobredicha investigación, l<sup>11v</sup> porque en las cosas ynçiertas, non en las çiertas, han lugar las conjeturas, segund se nota en la ley *continus*, § *cum ita*, en el *Digesto*, título "de las obligaciones".

Vo a lo segundo: quando las armas son algunas señales synpliçes, asy como barras de algunos colores, estonçe conviene demostrar en qué manera se han de traer. E premito que las cosas más nobles deven proferir e ser puestas en más noble lugar, segund se nota en el *Código*, de *oficio proferti urbis*, la ley *potiores*. Yten premito quel primer lugar e el superior es más noble quel posterior e más baxo, por las leyes sobredichas. Esto permitido,<sup>nn</sup> digo que algunas vezes las armas por algund medio desvarían, lo qual acaesçe quando alguno trae por armas vadera de dos colores. En este caso, paresçe por medio ante o después e entendida la más noble color deve seer ençima, es a saber, en aquella e l<sup>12r</sup> misma parte que acata al çielo; o ante, es a saber, que aquella parte que acata el asta. Pero sy desbarían e non son concordados los colores por quartos, estonçe la más noble color deve seer en el quarto de ençi-

ma e anterior, es a saber açerca del asta. Pero sy la variedad de las colores por listas derechas, estonçe la primera lista deve seer del más noble color e açerca del asta. Pero sy son diversas las colores por listas trasversales, estonçe la lista del más noble color deve seer la primera contra la parte del çielo. Sy por ventura son listas o ondas pendientes, estonçe como el asta sea avida en la vadera, asy como parte primera, por ende la parte más alçada deve catar al asta. E todas estas cosas se pruevan de los presupuestos susodichos.

Pero sy se dubdase qual color es más noble, estonçe es diligentemente de acatar, ca el color en una de dos maneras es dicho más noble que otro. La una, respecto de aquello que representa; la otra, respecto l<sup>12v</sup> de sy mismo.

La primera manera: el color dorado es más noble, ca por él se representa la luz; ca si alguno quisiese figurar rayos de sol, ques el cuerpo más lumbroso, çierto es que non podría más congruamente fazerlo que por rayos dorados; así consta que non ay cosa más noble que la luz, como se nota en el *Código*, título "de la santa trenidat", la epístola *inter claras ibi nihil est quod luce*, e por ende, en la Santa Escripura, por cosa de grand exçelencia es figurado. E por la nobleza dello, a ninguno non conviene traer vestiduras doradas, synon sólo al prinçipe o rey, segund se nota en el *Código*, título "de las vestiduras de grande o doradas", la ley ii, en el onzeno libro. La siguiente color es más noble, conviene a saber, purpúreo o colorado grana, el qual sygnifica la lumbre o fuego, el qual es sobre los otros elementos, e después del sol, es cuerpo más lumbroso; e por la nobleza dél, a ninguno non conviene traer vestiduras del dicho l<sup>13r</sup> color, synon solamente al prinçipe, como se nota en el *Código*, título "de las vestiduras de grana coloradas", la ley iii, iiiii, v, en el honzeno libro; e en la dicha ley iii expresamente se dize este color ser más noble que los otros. Onde los colores sobredichos por aquello que representan.<sup>oo</sup> El siguiente color, después de los suso dichos, más noble, es el azul, e es avido por el noble ayre, el qual es cuerpo diáfano e resçebidor de la luz e syguiente elemento después de fuego, e más noble que los otros. Onde los colores sobredichos, por aquello que representan son dichos nobles.

Pero en qué manera los colores son dichos más nobles respecto de sy mismos, digo que como la luz es muy noble e su contrario, la tyniebra, es dicha muy vil, e asy el color blanco es más noble porque es más alegado a la luz; el color negro es muy más baxo, porque es más açercano a las tyniebras. Los colores medios son nobles, segund l<sup>13v</sup> más e segund menos, segund que se alegan a la blancura e a la negregura. Ésta es la abtoridad de Aristóteles en el libro *De sensu et sensato*.

E<sup>38</sup> algunas vezes estas armas se traen sobre las vestiduras de ome. E estonçe aquello que en las armas se ha, como preçede, ençima, deve seer contra la

<sup>38</sup> *Ladillo*: Qüestión: cuándo las armas se pintan o traen en las vestiduras.

cabeça del ome, e aquello que se a como posterior, deve seer contra los pies. Otrosy en aquello que se pinta en la parte delantera del ome, así como en el **pecho**,<sup>39</sup> la parte más noble de las armas deve acatar al lado diestro, como aquella sea la parte más noble e principio del movimiento, segund dicho es. Pero de aquellas cosas que se pintan en la parte posterior o detrás del ome en las espaldas es dubda, para declaración de lo qual premito una cuestión que fue entre unos judíos e mí mientra aprendía la lengua abrayca.<sup>40</sup>

Los judíos dezían que la manera del escribir nuestra non era razonable, ca encomençamos a escribir del lado syniestro e continuamos la letra contra el |<sup>14r</sup> lado derecho, e así, aquello que deve ser principio del movimiento es término, e aquello que devía seer el término, es el principio; e que el modo del escribir dellos es razonable, porque enpieça del lado diestro e va contra el syniestro. Para el qual argumento quitar, yo dizía que para alguna cosa ser fecha razonablemente, deve seer acatado el fin para que es ordenada, e por ende se dize el primer entendimiento del operante,<sup>41</sup> e aquesto naturalmente es verdad, e pruévase por ley, ca sy el entendimiento del operante en fin es razonable, aunque después asy non se faga, e aun se dize razonablemente ser obrado, como se nota en el *Digesto*, título de *negote geste*,<sup>42</sup> la *ley set an ultro*. Pues que la escriptura es fecha para que se lea, e el leer non es ál syno mirar con los ojos, e asy ser leydo, e asy ser por la vista, es pasión, segund dizen los filósofos, ca la escriptura representada en nuestros ojos son dichos pade<sup>41</sup> |<sup>14v</sup> çer, lo qual se muestra porque de aquello los ojos son dapnificados. Pues como la escriptura faga en los ojos, esta acción deve ser enpeçada del lado derecho de la escriptura, porque aquel lado que es principio del movimiento sea principio de la acción, conviene a saber, el costado derecho de la escriptura, porque aquel costado derecho de la escriptura que acatamos es respecto de nos el costado yzquierdo, como en otra manera sería sy un ome buelve su cara contra la nuestra derechamente, ca su costado derecho respecto de nos es syniestro. E asy paresçe que escribiendo, nos obramos más razonablemente, ca acatamos el fin, conviene a saber, que la escriptura conpieçe a ser obra e leyda del su lado derecho, e segund el modo de los judíos conpieça del lado yzquierdo.

Pues vengamos a la cuestión propuesta, conviene a saber, en qué manera las armas deven seer pintadas razonablemente de la parte posterior sobre |<sup>15r</sup> las vestiduras de ome. Digo que aquella parte de las armas que es primera o más noble parte, deve seer **contra el lado**<sup>42</sup> syniestro del que las trae, e finje

<sup>39</sup> *Glosa: Pecho*. Pero si entramos pechos se troxiese, como colgado del pecho, creo que devía mirar adelante, porque es más propio que non bolver la cara.

<sup>40</sup> *Ladillo: Contra los judíos, sobre el escribir*.

<sup>41</sup> *Reclamo: çer*.

<sup>42</sup> *Glosa: Contra el lado*. Esto es verdad, salvo si entramos lados en medio de las espaldas oviese de pintarse cara, ca deve mirar fazia los que vienen detrás de una parte e de otra, e lo que aquí dize avría lugar en animal, que no se puede estar asy llano buuelto.

en tal caso un ome tener pintada una cara a la parte posterior o trasera, syn ninguna dubda el costado que ante era syniestro en la parte delantera e agora en la parte posterior será diestra; o por alguno querer escribir en las espaldas de otros syn dubda enpeçará a escribir de la parte syniestra, o por otro respeto aviendo, era aquella parte diestra, segund es mostrado.

De las quales cosas paresçe que las armas deverán ser enxeridas en señales por contrario, porque asy al fin inprimiéndolas en çera o en otra manera, aquello que es en el sello al revés, en la çera queda derechamente. E así devemos acatar el fin para que es fecho, e non lo que es fecho. Pero sy por ventura ynçidentemente en alguna cosa non |<sup>15v</sup> para sellar, mas así como sy fuese en sentir, alguna cosa se pintase, entonçe dévese fazer derechamente.

Algunas<sup>43</sup> vezes, las armas se pintan en escudos. E estonçe en semejante manera la parte del escudo que segund la manera de ser trae e acata el costado derecho de ome, aquella que se deve tomar por primero, segund paresçe por las cosas que suso dixe.

Algunas vezes las armas son pintadas o traydas en cobiertas de cavallos, e estonçes, agora a parte diestra, otro a la parte syniestra, la parte más noble deve acatar a la cabeça del cavallo, bien asy como sy muchos fueses, a serviçio de un cavallo o del cavallero, ca mostruoso o contra natura sería quel uno catase la cabeça e el otro la cola. Pero en caso que non fuese más alegado a un lado que a otro, así como si la pintura oviese de estar en la frente o en el espinazo, la tal figura deve acatar al costado **derecho**,<sup>44</sup> segund las cosas que de suso son |<sup>16r</sup> dichas.

Algunas<sup>45</sup> vezes las tales armas son pintadas en cubiertas de camas o en semejantes cosas. E en tal caso, deve seer acatado que la tal cosa pintada esté en aquel ser que deve estar sy estoviese en su propia esençia. Ca son en las coberturas de las camas unas partes que cuelgan alderredor de la cama, e son otras partes que están llanas ençima de la cama; e en las partes estantes ençima, la forma del pintar se deve tomar de la forma del ome que está echado ençima de la cama, e en las otras partes que dependen o cuelgan alderredor de la cama, la forma del pintar se deve tomar segund la forma de un ome que derechamente estoviese en pie.

Algunas<sup>46</sup> vezes se figuran o pintan en las paredes o en otros lugares estables, e estonçes, si aquel logar do se pintan es o sea así como pared, estonçe deve seer considerado así como sy la pared bolviese |<sup>16v</sup> su cara contra nos, e así el costado e así el estado diestro de la pared conosçerás, e por consiguiente

<sup>43</sup> *Ladillo: Cómo se pintan las armas en los escudos*.

<sup>44</sup> *Glosa: Derecho*. Esto se deve entender salvo si fuese cara de ome, que deve mirar adelante.

<sup>45</sup> *Ladillo: Cómo se pintan en las camas*.

<sup>46</sup> *Ladillo: Cómo se pintan en las paredes*.

la faz o la parte más noble de las armas [pa] será pintada e buelta contra la parte diestra. Todo lo sobredicho es verdad, salvo con causa, que será como sy en medio de la parte fuese pintada una estatua o figura de rey o príncipe, o las armas de aquéllos; en tal caso, aquellas armas que de la una parte o de la otra son pintadas, deven mirar [de] o catar aquella statua o aquellas armas **non acatando**<sup>47</sup> que buelva a la parte diestra o syniestra, a semejança de los omes que están en derredor, ca todos los unos e los otros buelven la cara contra él. Pero sy el lugar donde es pintado sea así como çielo de camara o de palacio o de iglesia,<sup>48</sup> en tal caso de las cosas que son susodichas se deve mirar en qué lugar se diga la cabeça e en qué lugar a los pies, e después finje un ome estante en tal lugar e que buelva la cara contra nos, e de aquesta fección consydera las<sup>48</sup> |<sup>17r</sup> partes diestra e syniestra, e así conosçerás la manera del pintar, segunt de lo sobredicho claro paresçe.

Pero sy el lugar donde se pintase, ya así como suelo o tierra, estonçes así con esa misma manera considerada la cabeça e los pies e figuras un ome estante e bolviente la cara contra nos, e conosçerás las partes diestra e syniestra, de lo qual luego fallarás la manera e modo razonable de pintar. Pero una cosa devéys saber: que aunque cada uno pueda pintar en tierra sus señales o armas, pero las armas de su señor non las puede esculpir nin pintar en çielo,<sup>55</sup> como se nota en el *Código*, título *ne liceat segnure salvare*, en la rúbrica e en las leyes della.<sup>44</sup>

E así visto e bien acatado lo susodicho, se diçidirán o determinarán las questões que en la materia de las armas pueden acaesçer.

De vuestra [señoría] merçed, Ludovicus, humill servidor, Garsía.

<sup>47</sup> *Glosa*: **Non acatando**. Esto miesmo creo quando las armas son pintadas de cada parte de la puerta o entrada, que acaten a la puerta e las unas armas a las otras.

<sup>48</sup> *Reclamo*: partes.

## NOTAS AL TEXTO

<sup>a</sup> *Intercisa*: 'interrumpida, cortada'. Según *DCECH*, s.v. "decidir", se trata de un latinismo.

<sup>b</sup> El manuscrito lee *paresçe* claramente. La plausible corrección se debe a Schiff, p. 231.

<sup>c</sup> La lectura es clara, pese a que Schiff lee *biulia*.

<sup>d</sup> Entre *e* y *aquella* Schiff quiere introducir [con]; es innecesario, pues se trata de una construcción absoluta, o, en otro caso, se podría entender una *a* embebida.

<sup>e</sup> El manuscrito lee *todo*; la corrección, incorporada por Schiff, parece evidente.

<sup>f</sup> Como se verá más claramente en una nota posterior, se trata de un calco latino con el cual el traductor se hace cargo del latín *præmittere*, utilizado como fórmula jurídica por Bartolo, que, en el acto de la jurisprudencia conceptúa la prescripción legal, para la que no tiene competencia jurídica, como anuncio (*præmissio*). Schiff lee *permissio*, entendiendo que se van a considerar cosas que están permitidas. Precisamente esa suposición va contra el espíritu de la jurisprudencia, que es un acto de investigación en el que se anuncian novedades jurídicas cuya prescripción posterior, si viene al caso, pertenece por entero al rey, como sede de la que emana la jurisdicción temporal.

<sup>g</sup> Schiff lee *querentes*.

<sup>h</sup> La marca de párrafo que aparece en el manuscrito podría ser algo parecido a la siguiente variedad del calderón: √; en otras ocasiones al actual signo de párrafo §.

<sup>i</sup> El manuscrito lee, erróneamente, *e el en el*.

<sup>j</sup> El traductor omite un dato importante que aporta Bartolo, y es que esa superposición no es criminal porque lo permite el derecho consuetudinario: *hoc de consuetudine observatur*. Así figura tanto en los bártulos impresos como en el ms 7099 de la Biblioteca Nacional de Madrid. La razón de esta omisión quizá resida en el manuscrito que sirvió de modelo al traductor.

<sup>k</sup> El manuscrito lee, erróneamente, *e en el*.

<sup>l</sup> Se refiere a la glosa ordinaria, constituida sobre todo a lo largo de los siglos xii y xiii por los civilistas que leyeron el *Codex Iustiniani* (el *Código*).

<sup>m</sup> Subrayado en el manuscrito. Normalmente, este subrayado envía a una glosa. No parece descabellado pensar que pudiera haber existido una glosa en este punto, ya que atañe a uno de los aspectos que, en el siglo xv castellano, levantaron más ampollas. Lógicamente, las corrientes antibartolistas del ambiente nobiliario, como Juan Rodríguez del Padrón y Ferrán Mexía, se levantaron contra esta opinión del jurista de Sassoferrato; pero es más sorprendente comprobar que incluso los más acendrados bartolistas, como el militante Diego de Valera, se opusieron categóricamente a esta opinión del civilista.

<sup>n</sup> El manuscrito lee *meresçimientos*, pero la *s* final está claramente tachada.

<sup>o</sup> El texto lee *sy si duobus* (con abreviatura de nominativo), lo que, sin duda, es un error por parte del copista. Desde *en el Digesto* hasta *duobus*, el texto está subrayado. Seguramente, en este caso, no se trate de una llamada a glosa, sino de una marca de lectura que revela el interés especial del lector en esta parte.

<sup>p</sup> Crudo latinismo calcado sobre el original bartoliano, que dice *Ade decisionem ergo prædictorum premitto...* (p. 606 de la ed. cit.).

<sup>q</sup> Exactamente así en el manuscrito. El texto latino pone los constituyentes sintácticos en su sitio: *quia forte ille cum vituperio portat, seu tractat*.

<sup>r</sup> El texto abrevia *ben*<sup>o</sup>, traduciendo la correspondiente abreviatura latina *de concess. præb.* (*De concessione præbendarum*); resuelvo la abreviatura en beneficio que es forma perfectamente atestiguada.

<sup>s</sup> Subrayado, seguramente como marca de lectura, desde *minime* hasta *dilecta*.

<sup>t</sup> Subrayado desde *se nota*.

<sup>u</sup> Bonito caso de actualización cultural, donde Bartolo no habla de un sevillano, sino de un alemán: *Vnus Theutonicus tempore indulgentiam iuit Romam...* (p. 606 de la ed. cit.). El caso enarrado no varía, por lo demás, en absoluto. En la traducción que contiene el ms. 7099 el protagonista del caso no es ni alemán ni sevillano, sino francés (f. 6v). Véase la introducción.

<sup>v</sup> El latín es más claro en este punto: *Certe illius interest, & poterit facere eum prohiberi, si vituperiose portet, ut dictum est, multo fortius post peti prohibitio, ne ex hoc propter unionem armorum alius pro alio occidatur, uel iniuretur* (p. 606 de la ed. cit.).

<sup>w</sup> Así traduce el lat. *Spectat*.

<sup>x</sup> La abreviatura dice *ar*<sup>o</sup>. La construcción en que se encuentra, y el contexto, dan la pauta para resolver la abreviatura. El texto latino no aclara nada en este punto, porque hace las citas de forma totalmente distinta (más ajustada a la escuela romanística, mientras que el traductor del presente tratado hace una traducción absoluta, como mejor guía para el lector).

<sup>y</sup> El manuscrito lee claramente *paridat*. La corrección que introduzco se basa en el texto latino, que dice, en este punto: *Tertio, quia si duo assumpserunt eadem arma, seu eadem insignia, nec de prioritate apparet, prefertur ille qui a principe habuit* (p. 606 de la ed. cit.). La voz *prioridad* es difícil; su primera documentación, al decir del DCECH sería de 1440, por Alfonso de Palencia, utilizada, sin duda, como cultismo. La traducción contenida en el ms. 7099 prefiere hacer una paráfrasis: «...y no se puede conocer cuál dellos las trae primero...»

<sup>z</sup> Exactamente así en el manuscrito, aunque es un error de comprensión del latín *familiarium*, error probablemente atribuible a un copista, más que a un traductor.

<sup>aa</sup> Así se lee en el manuscrito, seguramente un error de copista, que leyó ese disparate donde decía *de la figuración de las palabras*.

<sup>bb</sup> Así en el manuscrito; debe ser *si quæ sunt cautiones*.

<sup>cc</sup> Así en el manuscrito. Debería ser *communia*, tal y como se lee en Bartolo y reproduce la traducción de Juan Álvarez de Toledo (ms. BNM 7099, f. 7v).

<sup>dd</sup> Así en el manuscrito, aunque seguramente es un error de lectura de una abreviatura del latín *possessionum*, que es lo que dice Bartolo.

<sup>ee</sup> Bartolo: *In Marchia Anchonitana...*, p. 606; Álvarez de Toledo traduce correctamente: *En la marca de Anchonia...*, f. 7v.

<sup>ff</sup> Bartolo: *Fabrianum*, p. 606; Álvarez de Toledo: *Fabriano*, f. 7v.

<sup>gg</sup> Error de comprensión del original, condicionado por el contexto, pues el latín lee *ædificia*, igual que el ms. 7099.

<sup>hh</sup> El copista tuvo serias dificultades en este punto, como en otros, donde, automáticamente, escribió *τ deficiō*.

<sup>ii</sup> El manuscrito lee *e deca decada uno...*, que creo ser un error, aunque el copista no ha tachado nada.

<sup>jj</sup> Así en el manuscrito; se refiere al título de *adoptione*.

<sup>kk</sup> Latinizante traducción del *quasi* que escribe Bartolo.

<sup>ll</sup> Las omisiones del traductor (o del copista) afectan normalmente a algunos términos o palabras, o al marasmo legal con que arguye el jurista de Sassoferato; muy raras veces la omisión afecta a una frase entera, como es el caso: *De quibus & omnibus animalibus similia discenda sunt* (p. 607); frase que sí traduce Álvarez de Toledo (f. 8r). Lógicamente, no podemos saber si el error es del traductor, del copista o del manuscrito latino sobre el que se estaba traduciendo.

<sup>mm</sup> Lat.: *cella*.

<sup>nn</sup> Hubiéramos esperado un latinismo más marcado, pero la lectura del manuscrito es clara.

<sup>oo</sup> El traductor, o el copista, no ha tachado esta frase, desde *onde* hasta *representan*, que no debería haber aparecido hasta después de hablar del azul. De hecho, hay una cierta conciencia del error, pues la frase no está terminada, de manera que queda visiblemente coja. Parece un error atribuible al traductor, que dio un salto en la lectura del manuscrito original y se atrepintió a tiempo; pienso que es del traductor porque si hubiera sido el copista, habría tachado la frase al darse cuenta, y, sin embargo, no hay signo ninguno que pueda servir de corrección.

<sup>pp</sup> Lat.: *intellectus operantis* (p. 608); ms. 7099: *intelecto del hazedor* (f. 9r).

<sup>qq</sup> Así en el manuscrito, lat.: *de neg. gest*; ms. 7099: "de los negocios fechos".

<sup>rr</sup> Lat.: *ut caelum, veluti camera, vel aula*; ms. 7099: *cielo de cama o cámaras o salas*.

<sup>ss</sup> Se trata de un error, pues Bartolo sólo dice *suelo*; quizás sea un error atribuible a un copista que leyó mal *suelo*, pues Bartolo dice claramente *non licet in terra sculperre*.

<sup>tt</sup> Así traduce *in rubro & in nigro*.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Alfonso de Palencia, *De Perfectione Militaris Triumphii*, ed. Javier Durán Barceló, Salamanca, Ediciones Universidad, 1996 (Textos Recuperados, 13).
- Alonso de Cartagena, *Epistula ad inclitum Ferdinandum de Velasco* ed. Jeremy Lawrance, *Un tratado de Alonso de Cartagena sobre la educación y los estudios literarios*, Barcelona, Universidad Autónoma, 1979.
- Alonso de Cartagena, *Doctrinal de los Cavalleros*, ed. Noel Fallows, *The Chivalric Vision of Alfonso de Cartagena: Study and Edition of the 'Doctrinal de los caualleros'*, Newark (Delaware), Juan de la Cuesta, 1995.
- Bartolo de Sassoferato, *De insigniis] Bartoli, Interpretum iuris coryphaei in institutiones et authenticas, commentaria. Eiusdem tractatus XXXIX. Studio et opera iac. concenatii B. iuriscons. a capite usque ad calcem, ab innumeris mendis*

- expurgata, una cum Interpretationibus in margine, Locorum communium et obscuriorum, quibus index locupletissimus, operis initio accessit, Basilea, Jeronimo Froben; Nicolas Episcopo, 1562.
- Bartolo de Sassoferrato, *De dignitatis] Bartoli, Interpretum iuris coryphaei in institutiones et authenticas, commentaria. Eiusdem tractatus XXXIX. Studio et opera iac. concenatii B. iuricons. a capite usque ad calcem, ab innumeris mendis expurgata, una cum Interpretationibus in margine, Locorum communium et obscuriorum, quibus index locupletissimus, operis initio accessit*, Basilea, Jeronimo Froben; Nicolas Episcopo, 1562.
- Bartolo de Sassoferrato, *Consilia] Bartoli, Interpretum iuris coryphaei in institutiones et authenticas, commentaria. Eiusdem tractatus XXXIX. Studio et opera iac. concenatii B. iuricons. a capite usque ad calcem, ab innumeris mendis expurgata, una cum Interpretationibus in margine, Locorum communium et obscuriorum, quibus index locupletissimus, operis initio accessit*, Basilea, Jeronimo Froben; Nicolas Episcopo, 1588-89.
- Bartolo de Sassoferrato, *De regimine civitatis] vid. Quagliani (1983).*
- Bayley, C.C., *War and Society in Renaissance Florence. The "De militia" of Leonardo Bruni*, Toronto, University of Toronto Press, 1961.
- Bernardo de Claraval, *Liber ad Milites Templi de Laude Novæ Militiæ*, ed. Iñaki Aranguren, en *Obras completas de San Bernardo*, Madrid, Ed. Católica, 1983 (BAC), vol. I.
- Black, Anthony, *Political Thought in Europe, 1250-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992.
- Boulton, D'Arcy, *The Knights of the Crown*, Woodbridge, The Boydell Press, 1987.
- Burns, J.H., ed., *The Cambridge History of Medieval Political Thought (c. 350- c. 450)*, 2ª ed., Cambridge, Cambridge University Press, 1995.
- Cabañas, María Dolores, «La reforma municipal de Fernando de Antequera en Cuenca», *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 12 (1982), pp. 381-397.
- Cátedra, Pedro M., «Escolios teatrales de Enrique de Villena», en *Serta Philologica F. Lázaro Carreter*, Madrid, Cátedra, 1983, pp. 127-136.
- Cátedra, Pedro M., *Exégesis, ciencia, literatura. La exposición del salmo 'Quoniam Videbo' de Enrique de Villena*, Madrid, El Crotalón, 1985.
- Crónica de Juan II*, versión de Galíndez de Carvajal, ed. Cayetano Rosell, *Crónicas de los Reyes de Castilla. II*, Madrid, Atlas, 1953 (BAE, 68).
- Dios de Dios, Salustiano de, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Georges Chastelain, *Premier iudiciaire des ducs de Bourgogne, Cronique] ed. Danielle Régnier-Bohler, Splendeurs de la cour de Bourgogne. Récits et Croniques*, París, Robert Laffont, 1995.
- Gómez Izquierdo, Alicia, *Cargos de la casa y corte de Juan II de Castilla*, Valladolid, Universidad, 1968 (Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática, V).

- Guenée, Bernard (1971), *L'Occident aux XIVe et XVe siècles: Les États*, 4ª ed., París, PUF, 1991.
- Heusch, Carlos, «La morale du prince Charles de Viana», *Atalaya*, vol. 4 (1993), pp. 93-226.
- Kantorowicz, Ernst (1957), *Los dos cuerpos del rey*, Madrid, Alianza Universidad, 1985.
- Köhler, Erich (2ª ed., 1970), *La aventura caballeresca: Ideal y realidad en la narrativa cortés*, Barcelona, Sirmio, 1991.
- Krynen, Jacques, *L'Empire du roi. Idées et croyances politiques en France. XIIIe-XVe siècle*, París, Gallimard, 1993.
- Lawrance, Jeremy, «Nueva luz sobre la biblioteca del Conde de Haro: inventario de 1455», *El Crotalón*, 1 (1984), pp. 1073-1111.
- Lawrance, Jeremy, «Humanism in the Iberian Peninsula», en Anthony Goodman y Angus McKay, *The Impact of Humanism in Western Europe*, Londres, Longman, 1990, pp. 220-258.
- Lawrance, Jeremy, «La traducción española de *De libris gentilium legendis* de Saint Basile dedicada al Marqués de Santillana (París, BN Ms Esp. 458)», *Atalaya*, vol. 1 (1991), pp. 81-116.
- Le livre des fais du bon messire Jehan le Maingre, dit Bouciquaut*, ed. Denis Lalonde, Ginebra, Droz, 1985.
- Maravall, José Antonio (1954) «El concepto de monarquía en la Edad Media española», en *Estudios de historia del pensamiento español. I: Edad Media*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1983.
- Márquez Villanueva, Francisco, *Investigaciones sobre Juan Álvarez Gato: Contribución al conocimiento de la literatura castellana del siglo XV*, Madrid, Real Academia Española, 1960 (Anejos del Boletín de la Real Academia Española).
- Mexía, Ferrán, *Nobiliario vero*, Sevilla, Pedro Brun; Juan Gentil, 1492.
- Montaner Frutos, Alberto, *El señal del rey de Aragón: Historia y significado*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1995.
- Nieto Soria, José Manuel, *Iglesia y génesis del estado moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid, Editorial Complutense, 1993.
- Paz y Meliá, Antonio, «Biblioteca fundada por el Conde de Haro en 1455», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 3ª época, vol. 1 (1897), pp. 18-24, 60-66, 255-262, 452-462; vol. 4 (1900), pp. 535-541, 662-667; vol. 6 (1902), pp. 198-206, 372-382; vol. 7 (1902), pp. 51-55; vol. 19 (1908), pp. 124-136, y vol. 20 (1909), pp. 277-289.
- Penna, Mario, 1959, *Prosistas Españoles del Siglo XV, vol. I*, Madrid, Atlas, 1959 (BAE, 116).
- Quagliani, Diego, *Politica e diritto nel trecento italiano: il "De tyranno" di Bartolo da Sassoferrato (1314-1357): Con l'edizione critica dei trattatti "De Guelphis et Gebellinis", "De regimine civitatis" e "De tyranno"*, Florencia, Leo S. Olschki, 1983.

- Riquer, Martín de, *Heráldica castellana en tiempos de los Reyes Católicos*, Barcelona, Quaderns Crema, 1986.
- Rocamora, José María, *Catálogo abreviado de los manuscritos de la biblioteca del Excmo. Señor Duque de Osuna é Infantado*, Madrid, 1882.
- Rodríguez del Padrón, Juan, *Cadira del honor*] Juan Rodríguez del Padrón, *Obras*, ed. César Hernández Alonso, Madrid, Editora Nacional, 1982.
- Rodríguez Velasco, Jesús D., *El debate sobre la caballería en el siglo XV*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.
- Rodríguez Velasco, Jesús D., «La historiografía como base argumentativa de la literatura ético-política en Europa (ca. 1100-ca. 1350)», *Epos*, en prensa.
- Round, Nicholas G., *Libro llamado Fedrón: Plato's 'Phaedo' translated by Pero Díaz de Toledo*, Londres, Tamesis Books, 1993.
- Ruiz Domenec, José Enrique, *Boucicaud, gobernador de Génova: Biografía de un caballero errante*, Génova, Istituto Colombino, 1989.
- Sánchez de Arévalo, Rodrigo, *Suma de la Política*] vid. Penna (1959).
- Sánchez de Arévalo, Rodrigo, *Vergel de los príncipes*] vid. Penna (1959).
- Schiff, Mario, *La bibliothèque du Marquis de Santillane*, París, Émile Bouillon, 1905; reimp., Amsterdam, Van Heusden, 1970.
- Torres Fontes, Juan, «Don Fernando de Antequera y la romántica caballerescas», *Miscelánea Medieval Murciana*, (1980), pp. 85-120.
- Valera, Diego de, *Espejo de verdadera nobleza*] vid. Penna (1959).
- Valera, Diego de, *Tratado de las armas*] vid. Penna (1959).
- Valera, Diego de, *Ceremonial de príncipes*] vid. Penna (1959).
- Valera, Diego de, *Doctrinal de príncipes*] vid. Penna (1959).
- Vanderjagt, Arie Johan "Qui sa vertu anoblist": *The Concepts of 'noblesse' and 'chose publique' in Burgundian Political Thought*, Groninga, Jean Miélot, 1981.